

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REPARACIÓN INTEGRAL”

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR: Abogado Fabio Mauricio Monar Castillo

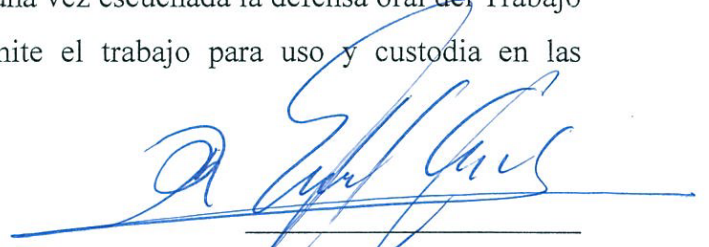
DIRECTOR: Doctor José Rubén Guevara Fuentes, Magister.

Ambato – Ecuador

2019

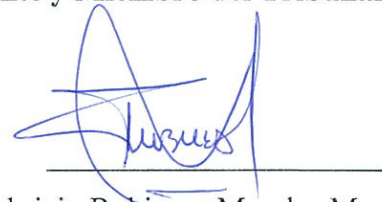
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magister, Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores: Doctor Hernán Fabricio Rubianes Morales Magister, y Doctor José Luis Segovia Dueñas Magister, Miembros del Tribunal designado por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REPARACIÓN INTEGRAL”, elaborado y presentado por el señor Abogado Fabio Mauricio Monar Castillo, para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal: una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



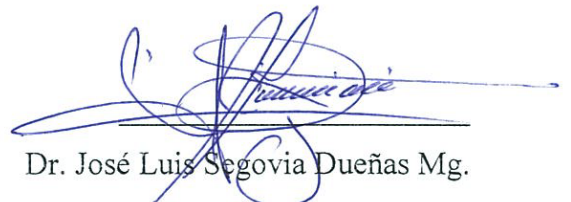
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando Mg.

Presidente y Miembro del Tribunal



Dr. Hernán Fabricio Rubianes Morales Mg.

Miembro del Tribunal

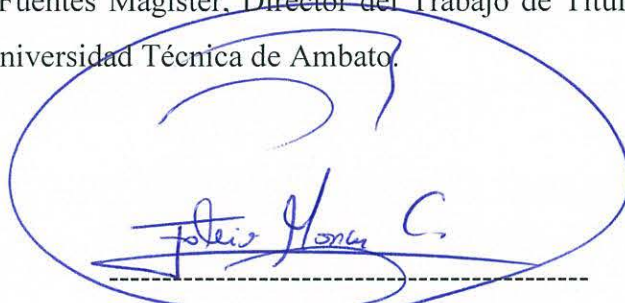


Dr. José Luis Segovia Dueñas Mg.

Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REPARACIÓN INTEGRAL”, le corresponde exclusivamente a: Abogado Fabio Mauricio Monar Castillo, Autor bajo la Dirección de Doctor José Rubén Guevara Fuentes Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Fabio Mauricio Monar Castillo

C.C. 1804109757

AUTOR



Dr. José Rubén Guevara Fuentes, Mg.

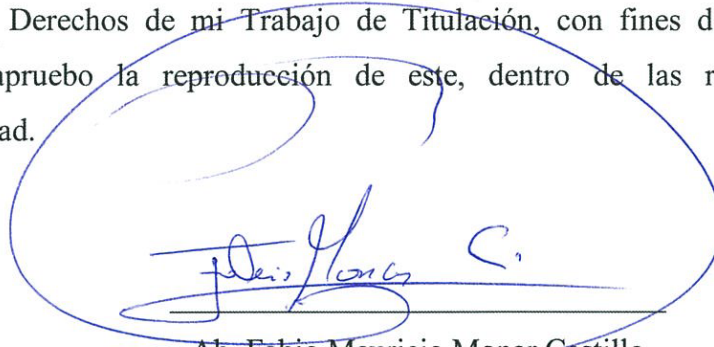
C.C. 1802049781

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Fabio Mauricio Monar Castillo

C.C.180410975-7

ÍNDICE

PORTADA.....	i
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE GRÁFICOS.....	ix
AGRADECIMIENTO	x
DEDICATORIA.....	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
EXECUTIVE SUMMARY.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
1.1 Tema.....	3
1.2 Planteamiento del problema.....	3
1.2.1 Contextualización	3
1.2.2 Análisis Crítico	6
1.2.3 Prognosis.....	7
1.2.4 Formulación del Problema.....	8
1.2.5 Interrogantes	8
1.2.6 Delimitación.....	8
1.3 Justificación	9
1.4.1 General.....	10
1.4.2 Específico.....	10

CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO	11
2.1. Antecedentes Investigativos.	11
2.2. Fundamentación	38
2.2.1 Filosófica.	38
2.2.2 Legal.	38
2.3 Definiciones.....	40
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA	49
3.1. Enfoque	49
3.2. Modalidad básica de la investigación.....	49
3.3. Nivel o tipo de investigación.....	50
CAPITULO IV MARCO	52
ADMINISTRATIVO	52
4.1 Análisis descriptivo	52
Recolección de información.....	53
4.2 Interpretación de los datos obtenidos.	63
CAPÍTULO V	66
PRODUCTO FINAL.....	66
5.1 Conclusiones	66
5.2 Recomendaciones	67
5.3 Desarrollo del producto	68
5.3.1 Nombre del Producto	68
5.3.2 Objetivo General.....	68
5.3.3 Objetivo Específico.....	68
5.3.4 Justificación	69
5.3.5 Antecedentes Históricos	69
5.3.5 Desarrollo del Producto	71
5.3.6 Conclusiones	78
5.3.7 Recomendaciones	78
5.4 Bibliografía.....	78

Trabajos citados.....	78
5.5 Anexos.....	85
5.5.1 Árbol del Problema.....	85
5.5.2 Encuesta.....	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Delitos y Penas.....	24
Tabla 2: Conceptos.....	40
Tabla 3: Conceptos.....	43
Tabla 4: Pregunta 2	54
Tabla 5: Pregunta 3	55
Tabla 6: Pregunta 4	56
Tabla 7: Pregunta 5	57
Tabla 8: Pregunta 6	58
Tabla 9: Pregunta 7	59
Tabla 10: Pregunta 8	60
Tabla 11: Pregunta 9	61
Tabla 12: Pregunta 10	62

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1 Elaborado por el Autor.....	54
Ilustración 2: Elaborado por el Autor.....	55
Ilustración 3 Elaborado por el Autor.....	56
Ilustración 4: Elaborado por el Autor.....	57
Ilustración 5: Elaborado por el Autor.....	58
Ilustración 6: Elaborado por el Autor.....	59
Ilustración 7: Elaborado por el Autor.....	60
Ilustración 8: Elaborado por el Autor.....	61
Ilustración 9: Elaborado por el Autor.....	62
Ilustración 10: Elaborado por Autor	85

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, porque durante este periodo de estudios me dio fortaleza para enfrentar con sabiduría las vicisitudes presentadas.

Agradezco a mis dos ángeles María Emilia y María Paula por su comprensión y amor incondicional.

Agradezco a mi esposa Patricia Alexandra por su motivación y apoyo a que culmine una meta más

Agradezco a mis amigos y compañeros, y a todos aquellos que, de una u otra manera hicieron posible este momento.

Fabio Mauricio

DEDICATORIA

A mis dos seres de luz que hacen que mis días sean maravillosos María Emilia y María Paula. A mi esposa Patricia Alexandra por ser mi amiga, por ayudarme a crecer, por amarme, por inspirarme. Porque mis logros les pertenece. Los amo

Fabio Mauricio

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REPARACIÓN INTEGRAL”

AUTOR: Abogado Fabio Mauricio Monar Castillo

DIRECTOR: Doctor José Rubén Guevara Fuentes Magíster.

FECHA: Ambato, 15 de Julio del 2019.

RESUMEN EJECUTIVO

El problema respecto a la deficiente Reparación Integral a la víctima, no ha sido un tema generalizado toda vez que el Código Orgánico Integral Penal regula una penalidad por la trascendencia del delito realizado, cuyas penas van desde quince días de prisión y con un techo de cuarenta años si el sujeto activo del delito ha cometido una infracción con algún tipo de agravante. Sin embargo existen delitos que conocido es los doctrinarios como de bagatela y se ha recogido en la normativa penal ecuatoriana la celeridad para las actuaciones del fiscal en aplicar discrecionalmente el Principio de Oportunidad; que se entienda que la discrecionalidad a la que hago referencia es con respecto a la facultad concedida por la norma para aplicar el referido principio velando simplemente circunstancias estatales, la pena y la condición de salud del sujeto activo del delito; dejando de lado un derecho constitucional de la víctima, a ser reparada por haber sido afectada su bien jurídico tutelado; sin embargo este último bien puede reclamar por la jurisdicción civil, pero el legislador a incluido varios verbos rectores en la carta magna como es la reparación sin mayor dilaciones; por lo que la propuesta va encaminada en que al incluir una reforma en la normativa penal ecuatoriana se garantiza que la víctima termine su viacrucis en tratar de solicitar su reparación en la vía judicial civil.

Palabras Claves: Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador, Contencioso Administrativo, El Delito, La Ley, La Pena, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Principio de Oportunidad, Reparación Integral, Reparación Inmaterial, Reparación Material.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

**THE APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF OPPORTUNITY AND
COMPREHENSIVE REPAIR**

AUTHOR: Abogado Fabio Mauricio Monar Castillo

DIRECTED BY: Doctor José Rubén Guevara Fuentes Magíster

DATE: Ambato, July 15, 2019.

EXECUTIVE SUMMARY

The problem regarding deficient integral reparation to the victim, has not been a generalized issue since the Integral Organic Penal Code regulates a penalty for the transcendence of the crime committed, whose sentences range from fifteen days in prison and with a ceiling of forty years if the active subject of the crime has committed an offense with some type of aggravating circumstance. However, there are crimes known to be doctrinaire as bagatelle and Ecuadorian criminal law has included speed for the actions of the prosecutor to discretionally apply the principle of opportunity; that it be understood that the discretionality to which I refer is with respect to the power granted by the norm to apply the aforementioned principle simply by looking at state circumstances, the sentence and the health condition of the active subject of the crime; leaving aside a constitutional right of the victim, to be repaired for having been affected his legal protected property; However, the latter may well claim by the civil jurisdiction, but the legislator has included several verbs in the Constitution of the Republic of Ecuador. as is the repair without further delay; therefore, the proposal is aimed at including a reform in the Ecuadorian criminal legislation that guarantees that the victim ends her ordeal in seeking to seek redress through the civil courts.

Keywords: Organic Integral Criminal Code, Constitution of the Republic of Ecuador, Administrative Litigation, Crime, Law, Penalty, Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, Principle of Opportunity, Integral Repair, Intangible Repair, Material Repair.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 garantiza al Ecuador como un estado de derechos; y es así que como norma suprema deben ser respetada por cualquier norma que en su jerarquización inferior vaya a ser aplicada para otorgar, limitar o restringir las garantías, principios o derechos constitucionales. Estricto sensu el Código Orgánico Integral Penal publicado en el año 2014 ha establecido al Principio de Oportunidad como una medida entregada a la fiscalía para tome una decisión respecto de conocer y/o desistir de una investigación; debemos recordar que el titular de la investigación penal es sin duda el fiscal quien en el conocimiento de un delito que reúna los requisitos establecidos en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal simplemente solicitará al juzgador que señale día y hora para aplicar el trámite establecido en el artículo 413 de la norma indicada.

La víctima por su parte tiene como derecho constitucional a una reparación sin mayor dilación; este derecho además es recogido en el artículo 11.2 de la norma penal supra sin embargo el Principio de Oportunidad no es garantista de este derecho por lo que en base de la prescripción constitucional se busca determinar la violación de un derecho para así proceder con la reforma de la norma penal pertinente; cumpliendo con los objetivos de determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad afecta en la Reparación Integral; y específicamente establecer si el Principio de Oportunidad violenta la normativa penal, analizar la Reparación Integral y la Inexistencia de política pública penal para finalmente determinar si el Principio de Oportunidad incide en la Reparación Integral y la desvalorización de la víctima.

El presente trabajo de investigación contiene:

Capítulo I Problema de Investigación, contiene lo que se va a investigar, por que estudia, abarca la contextualización, análisis crítico interrogantes, delimitación del objeto de estudio, la justificación que responde por qué se va a investigar, las razones porque se investiga hasta llegar a los objetivos planteados.

El Capítulo II Marco Teórico en el cual constan antecedentes de la investigación, la fundamentación filosófica, legal y, la parte doctrinaria que sobresalen.

Capítulo III Marco metodológico abarca el tipo de investigación, la descripción de la modalidad, el nivel o tipo de investigación del trabajo realizado.

Capítulo IV abarca análisis e interpretación de resultados de la aplicación de entrevistas, cuadros en los que se representará la información obtenida, así como objetivos, actividades y tiempos.

Capítulo V contiene el Producto Final del cual se contribuye a dar solución al problema investigado, conclusiones, recomendaciones, desarrollo del producto bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Tema

La aplicación del Principio de Oportunidad y la deficiente Reparación Integral.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Contextualización

El Principio de Oportunidad es el resultado de la evolución del derecho penal y procesal penal en América Latina donde países como Colombia y Chile lo han incorporado en su sistema penal acusatorio, esto con la finalidad de simplificar los procedimientos, solucionar conflictos y mantener la paz social con la búsqueda de la verdad. Es así que en el código de procedimiento penal colombiano se garantiza que los sujetos procesales fiscal, sujeto activo y pasivo formen parte en la decisión de la facultad discrecional otorgada al fiscal para adoptar el Principio de Oportunidad.

Una de las causas señaladas como generadoras del Principio de Oportunidad en el país, es el desbordamiento de la delincuencia, la cual produjo congestión judicial; situación que obligó a concentrarse en ciertos delitos, dejando sin respuesta crímenes denunciados, que nunca fueron atendidos. Sin embargo hay que señalar que el sistema judicial, aplicaba de facto el Principio de Oportunidad, pues entre más limitados fueran los recursos del país, mayor era el espectro de delitos que no eran investigados.

Las razones que impulsan a los países a reflexionar sobre sus sistemas judiciales principalmente en el ámbito penal son los índices de ciertos delitos que no son investigados; ocasionando que los responsables no sean condenados por la prescripción del ejercicio de la acción penal, violando derechos de la víctima toda vez que el bien jurídico tutelado no es reparado. EL nacimiento del Principio de Oportunidad y la Reparación Integral en el derecho penal, sin duda son propias del constante crecimiento de la criminalidad, existen nuevos tipos penales que están siendo considerados en varios ordenamientos jurídicos penales en América Latina; es así que es considerado en el Ecuador a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Lo sustantivo del principio deviene de las facultades otorgadas al ente investigador de los delitos cuyo ejercicio de la acción penal es pública, y, que en el marco constitucional específicamente en el artículo 195 de la Constitución De La República Del Ecuador (2008), se establece que la Fiscalía General del Estado debe actuar aplicando los principios de oportunidad y mínima intervención penal; pero ya en el Código Orgánico Integral Penal (2014), se determinó los casos para que la fiscalía pueda aplicar el Principio de Oportunidad.

Teniendo en cuenta que el Estado debe hacer uso del derecho penal cuando no tenga más mecanismos para controlar el actuar de las acciones delictivas, se considera que el Principio de Oportunidad es apropiado para iniciar una verdadera política criminal, la delincuencia en un estado social de derecho no se controla reprimiendo a todas las personas que consumen un delito, llevándoles a una cárcel ni aumentando penas de las conductas punibles. La delincuencia se combate con las reformas en la sociedad

de todo su conjunto a través de normativas que permitan aplicar una verdadera política criminal, buscando que el derecho penal sea una herramienta de última ratio, y solo en casos extremos donde se justifique una privación de la libertad.

El Principio de Oportunidad no permanece solo en su normativa, su aplicación es en la práctica y debe ser aplicada por los Fiscales, quienes por mandato de la ley son básicamente quienes deciden si aplican o no esta figura en un caso determinado. Para su efecto los fiscales deben tener a su disposición directrices claras sobre la materia con una capacitación adecuada que no generen solamente confianza en el responsable de la investigación y la víctima, si no que su aplicación se realice con estricto respeto a los derechos constitucionales y garantías fundamentales que son lo sustantivo de un Estado de derechos y democrático.

Es así que las causales de aplicación del Principio de Oportunidad regulada por el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 412, básicamente se habla de la renuncia a la acción penal por parte de la Fiscalía General del Estado, por lo que las causales deben ser claras e inequívocas, con el objetivo único de que el titular de la investigación como es el fiscal aplique sin ningún temor, con la finalidad de que se accione el derecho penal exclusivamente como último mecanismo de control social formal.

Teniendo en cuenta que el Estado debe hacer uso del derecho penal cuando no tenga más mecanismos para controlar el actuar de las acciones delictivas, se considera que el Principio de Oportunidad es apropiado para iniciar una verdadera política criminal, la delincuencia en un estado social de derecho no se controla reprimiendo a todas las

personas que realicen un delito, llevándoles a una cárcel ni aumentando penas de las conductas punibles. La delincuencia se combate con las reformas en la sociedad de todo su conjunto a través de normativas que permitan aplicar una verdadera política criminal, buscando que el derecho penal sea una herramienta de última ratio, y solo en casos extremos donde se justifique una privación de la libertad.

Es necesario establecer que como objetivo principal de la investigación, si la reforma recogida en el Código Orgánico Integral Penal (2014), respecto del Principio de Oportunidad, vulnera o no un derecho o garantía constitucional del sujeto pasivo del delito, cuando es violentado el bien jurídico protegido y si al momento de la aplicación del Principio de Oportunidad por parte de fiscalía, garantiza que la reparación por el daño causado sea efectiva y oportuna posterior al hecho delictivo. Por lo que se realizará un análisis a diez casos en las que la Fiscalía General del Estado de Tungurahua, aplicó el Principio de Oportunidad y si posteriormente se cumplió que se haga efectiva la reparación a la víctima por el hecho dañoso.

1.2.2 Análisis Crítico

Luego de una trayectoria desde la entrada en vigencia de Código Orgánico Integral Penal, (2014), es necesario realizar un análisis de su contenido, como toda norma tiene sus falencias, que sin lugar a dudas vulneran derechos de los ciudadanos cuando esto son sujetos pasivos del delito conocidos también como víctimas. Las facultades que brinda la norma penal a los agentes Fiscales para ciertas actuaciones también las limita, existen ciertos procedimientos en los cuales se garantiza la

igualdad de armas entre los sujetos procesales, pero en el caso que me ocupa como es el Principio de Oportunidad se considerara que no ocurre lo mismo.

La norma penal es de cierta manera hasta discrecional con respecto al Principio de Oportunidad, la falta de garantías a la víctima en este caso no son lo suficientemente razonadas, para que la Fiscalía se abstenga de realizar la investigación penal, es decir que el Código Orgánico Integral Penal es del todo garantista de derechos; si bien es cierto que en caso de la Reparación Integral la víctima puede realizar en la vía civil, pero esto genera burocracia en el sistema judicial, cuando en un solo acta aplicando el principio de concentración, se puede resolver y garantizar la Reparación Integral de la víctima, que en la mayoría de casos se puede decir es el único interés, en virtud de que la pena es por romper las reglas de paz social.

1.2.3 Prognosis

La vigencia actual de norma penal con respecto al Principio de Oportunidad, tiene una trascendencia hasta en la violación de normas supra nacionales, toda vez que los tratados de derechos humanos garantizan el derecho de la víctimas, que están siendo vulnerados, y hasta en la actualidad la fiscalía no podrá garantizar que exista una Reparación Integral del daño causado a la víctima porque no está facultado. Una de las consecuencias es la violación de los derechos de las víctimas (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, art.78), quienes a través de un proceso a parte tiene que reclamar la reparación de su bien jurídico tutelado, cuando en la carta magna se habla de una reparación sin dilaciones.

En varios casos no existirá la Reparación Integral a la víctima quien por razones económicas no podrá financiar en la vía civil su derecho constitucional, es decir que el sujeto pasivo del delito una vez que es afectado su bien jurídico tutelado, este no podrá ser reparado si el fiscal facultado por la norma decide abstenerse de iniciar una investigación penal o en desistir de la misma.

1.2.4 Formulación del Problema

¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la Reparación Integral?

1.2.5 Interrogantes

¿Cómo establecer si el Principio de Oportunidad violenta la normativa penal?

¿Cómo analizar la Reparación Integral y la Inexistencia de política pública Penal?

1.2.6 Delimitación

La presente investigación consiste en un estudio del Derecho Penal específicamente del Código Orgánico Integral Penal (2014), para lo cual se analizará varios casos que se hayan tramitado en la Fiscalía General del Estado de Tungurahua en el año 2018, con el fin de conocer cuántas causas la fiscalía ha aplicado el Principio de

Oportunidad y si a las víctimas han sido reparadas con el bien jurídico tutelado cuando se aplicó el referido.

1.3 Justificación

El estudio del derecho penal es necesario toda vez que si hablamos de que el Estado Ecuatoriano es garantista de derechos (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, art. 1), estos deben ser recogidos en todas las normas que existen en el Ecuador, y si en una de sus normas no se garantizan los derechos en su conjunto deben ser inmediatamente integrados para que se cumpla el mandato de la carta magna. La paz social se afecta cuando una persona empieza a delinquir, las razones son muchas pero sin embargo no es un justificativo para causar un daño al ser humano, es así que el derecho penal desde sus inicios comienza a regular las relaciones sociales con del Código Penal y su norma adjetiva el código de procedimiento penal; normas que con la evolución de la sociedad, fue necesario realizar una reforma y que a partir del año 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, una norma que sin duda se promulgó con algunas falencias, una de ellas es que no es garantista de derechos cuando hablamos sobre la víctima cuando el Agente Fiscal aplica el Principio de Oportunidad; que si bien es cierto es facultativo y un gran avance dentro de norma penal ecuatoriana, toda vez que permite que la fiscalía no desgaste su tiempos en delitos conocidos como de bagatela, pero se deja descubierto un derecho conocido como es la Reparación Integral al víctima.

Esto es lo que motiva a que se realice un análisis donde se deja de lado la investigación de ciertos delitos, en su conjunto se está dejando de lado los derechos de las víctimas, en el reconocimiento de bien jurídico tutelado, quienes no podrán en muchos de los casos volver a poseer una vida cotidiana por las afectaciones de ocasiona ser sujeto pasivo del delito.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad afecta en la Reparación Integral.

1.4.2 Específico

Establecer si el Principio de Oportunidad violenta la normativa penal.

Analizar la Reparación Integral y la Inexistencia de política pública Penal.

Determinar si el Principio de Oportunidad incide en la Reparación Integral y desvalorización de la víctima.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos.

La normativa ecuatoriana en materia penal regula que las infracciones de acción pública son investigables de oficio; por lo que del análisis surge la idea de que, prescindiendo de la voluntad o decisión del ofendido, la Fiscalía, actúa en representación del Estado una vez que le llega la noticia del delito, inicia obligatoriamente, siempre y en todos los casos las investigaciones para encontrar elementos de convicción que le permitan sustentar su decisión de iniciar con la etapa de la Instrucción fiscal, continuar con el proceso en las distintas etapas procesales hasta obtener sentencia condenatoria en contra de quien le debe una respuesta a la sociedad. Para Maier (1989, p. 385) “[...] éste parece un principio ideal de la realización judicial del Derecho Penal, a semejanza de la manera según la cual las teorías absolutas resolvían la cuestión de la pena [...]”;

El delito es la acción dolosa o culposa de la voluntad que es por sí sólo superable por el castigo, la pena como negación de la negación, confirmándose así el valor del Derecho frente a la voluntad individual. Esta realidad hay otra eminentemente práctica que altera el esquema tradicional porque toma en consideración el sentido utilitario de las instituciones jurídicas. En este contexto (Maier, 1989, p. 387), ha razonado en un “Mal que nos pese, existen criterios selectivos no institucionalizados

que eliminan un sinnúmero de hechos punibles de la persecución penal, criterios que la ciencia empírica ha verificado [...]”, y son varias infracciones penales que podrían quedar en la impunidad, pero bien aclara, “[...] tal fenómeno no aparece como inadecuado a los fines de la aplicación del poder penal del Estado, por varias razones, en tanto lo conduzcamos como corresponde[...]”. No todos los hechos punibles son investigados penalmente por las razones que fueren o los pretextos que se esgriman jurídicamente.

En aquellos actos en los que el derecho punitivo puede ser efectivo para coartar algunas conductas es el ejercicio derecho penal puede ser eficaz para reprimir estas conductas en las que resulta precisa su acción como método de control social. La razón no es otra que la eficaz utilización de los limitados medios disponibles, aunque sin perturbar los derechos de las víctimas a conocer la verdad, que durante un proceso investigativo el resultado para la decisión del juzgador considera la verdad de los hechos; por lo que en cuanto a los medios de Reparación Integral no subsanaría la acción fáctica, conocida como verdad material.

El Estado Ecuatoriano y las instituciones públicas llamadas a combatir la criminalidad no cuentan con recursos suficientes para cumplir sus tareas más allá de que la Fiscalía ha contado con el apoyo sesgado del ejecutivo, al igual que la Policía en los últimos años, sin embargo las acciones delictivas no han cesado en su actuar, y las víctimas que desafortunadamente pasaron por este tipo de procedimientos; solo se garantiza al juzgador que han sido notificadas para la audiencia sin la obligatoriedad de que debe asistir a la misma.

Preocupa que se admita claramente el incumplimiento de un fundamental y elemental deber del Estado que es el de garantizar la seguridad de los ciudadanos, produciendo la impresión de que por falta de medios o recursos disponibles los habitantes del Ecuador debemos resignarnos a soportar la incontenible delincuencia que diariamente comete todo tipo de delitos y no es reprimida con las penas previstas en la leyes penales porque los pocos recursos disponibles tienen que ser destinados a la persecución de los grandes delincuentes. Esto equivale a decir que se van a ocupar de perseguir únicamente a los que cometieren delitos considerados graves o muy graves por las penas; los demás quedarán en la impunidad.

Más grave todavía, por contradictorio, es que se invoque como razón para no perseguir algunos delitos “los derechos de las partes”. La frase carece de sentido y de la más elemental lógica porque cuando un ofendido por un delito menor no tan grave, denuncia el hecho que lesionó, destruyó o al menos puso en peligro un derecho fundamental, reconocido y garantizado en la Constitución, protegido de manera especial en las leyes penales, y busca que se castigue al responsable, que puede ser peligroso para la sociedad entera, pero no encuentra respuesta positiva en el ente oficial que tiene precisamente esa obligación, lo que resulta afectado, adicionalmente y en primer lugar, es el derecho de los ciudadanos a reclamar justicia al Estado.

Es difícil entender que la Fiscalía se abstendrá de iniciar la acción penal pública para perseguir algunos delitos en razón de precautelarse los “derechos de las partes” sobre la base del Principio de Oportunidad, y entre ellos, el de las víctimas del delito a reclamar la respuesta de la Fiscalía para que el delincuente reciba la sanción que

merece por el acto cometido. Si no se inicia la acción penal y se persigue al delincuente hasta lograr su condena, quien resultará beneficiado con la decisión fiscal será el delincuente, no la víctima. El sospechoso, al que no podemos llamar delincuente, en cumplimiento del mandato constitucional, al no haber sido procesado ni condenado, mantendrá en su beneficio y de manera absoluta su garantía constitucional de ser presumido y tenido como inocente.

El empleo del verbo “podrá” reconoce como una facultad o atribución del Fiscal la posibilidad de que se abstenga de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada. No es, por tanto, un deber o una obligación resolver en tal sentido; si el Fiscal, considera que así debe proceder, así lo hará, pero según su propio y personal criterio que está condicionado o limitado por el texto legal que concreta en qué casos podría no investigarse o dejar de investigarse: lo primero, cuando todavía no se ha abierto una Indagación previa; y, lo segundo, cuando ya hay una en marcha. Si la decisión es personal del Fiscal se ha de suponer que ha sido bien meditada y bien ponderada, partiendo del análisis de las condicionantes legales y, además, que los hechos que han sido transmitidos a conocimiento de la Fiscalía no constituyen delito grave o trascendente; que la gestión del denunciante está contaminada.

Por las observaciones ajenas a las que son propias del derecho procesal penal, como odios, envidias, celos, venganzas, ambiciones personales y otras tantas que aquejan a quienes, lamentablemente, las padecen. Como quiera que sea, los parámetros fundamentales están fijados en la propia ley. Cuando la acción aparentemente criminal no compromete gravemente el interés público. Aunque todo delito y también las contravenciones afectan a la seguridad pública porque alteran la paz

social, la calma y el buen vivir, es indiscutible que unas infracciones son más graves que otras, en cuanto a magno, arduo, difícil o en referencia a la mayor entidad, categoría, peso, molestia, enfado, según las acepciones del Diccionario de la Lengua Española; así como también en cuanto a “la malicia del acto, o a la alarma que la infracción produce en la sociedad, o la peligrosidad de sus autores” (Art. 47, del COIP, al introducir la enumeración de las circunstancias agravantes.).

Quien considere el mayor o menor grado de gravedad, será el Fiscal, según su propio juicio, bien entendido que en tal determinación hay una insoslayable dosis de subjetividad y relativismo, porque lo que es menos grave para un Fiscal podría ser más grave para otro, sin que sea necesario plantear algunos ejemplos prácticos y demostrativos como los que tienen que ver con lesiones o el patrimonio de la persona. Dejar a la suerte y esperar que el buen criterio, honestidad, verticalidad y decencia del Fiscal al que le toque conocer una causa, sea el acertado – y no el equivocado, por razones de distinta naturaleza – parece extremadamente arriesgado y peligroso, al tratarse de delitos de acción pública. En cuanto al interés público “es un concepto indeterminado que fundamenta y justifica la actuación de las administraciones públicas. La intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público, o es exigida por tal interés. Es la traducción jurídico-administrativa del concepto jurídico-político de bien común, que integra gran parte de la teoría de los fines del Estado [...] que supone la concreción del interés público o general” (Espasa, 2001, p. 530).

Según este análisis más claro habría sido declarar que la investigación penal a cargo del fiscal no se dará cuando los hechos presuntamente delictivos no comprometan gravemente el bien común; “aquel del que se benefician todos los ciudadanos”, que no es otro que la paz social, la seguridad colectiva, la tranquilidad pública, que se logra cuando a los delincuentes, luego de someterlos al debido proceso, se les condena a sufrir las penas previstas con anticipación en las leyes penales. Si es que el infractor, dadas las circunstancias en que se produjo el hecho delictivo, sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. Tómese nota que para este caso ya no se habla de “presunto” delito, lo cual quiere decir, que se asume como hecho cierto, fuera de toda duda, que estamos frente a un acontecimiento que, por sus características, evidentemente es delictivo.

El otro aspecto es el que tiene que ver con la salud e integridad física del infractor, del responsable del delito, quien, por esas cosas de la vida, también es una víctima de su propia conducta delictiva, a consecuencia de la cual ha sufrido un daño físico grave que no le permite llevar una vida normal, como podría ser el caso de quien asalta pero al ser repelido resulta herido seriamente al intentar cometer el delito. El Juez penal, por pedido escrito del Fiscal, convoca a una audiencia oral, pública y contradictoria, a la que deben asistir “las partes”, aunque en realidad todavía no hay partes procesales hablando en estricto sentido porque no hay proceso; recién estamos frente a la posibilidad de iniciar o no una investigación penal o dejar de continuar la ya iniciada. Debemos entender que el legislador se refiere al fiscal y al sospechoso, denunciado, o no, si es que la noticia criminal llegó por un medio distinto, como podría ser un parte o informe policial, o una noticia de prensa; y hasta por un anónimo, como conocemos de un caso actual en el que alguna persona descalificada

envía el pasquín directamente al Fiscal General, quien de inmediato ordena que se inicie una Indagación previa.

Las “partes” deben demostrar al Juez penal que en el caso concreto se cumplen las condiciones y requisitos señalados en el COIP. Más que de una demostración se trata de una labor de convencimiento al juez penal para que adopte la misma línea de razonamiento del fiscal y arribe a la misma conclusión de no siquiera investigar los hechos o de suspender la gestión indagatoria ya iniciada. El ofendido debe tener presente que con su aceptación o no de las decisiones de fiscales y jueces penales, mantiene para sí la facultad de iniciar acciones civiles para reclamar daños y perjuicios causados o producidos a consecuencia del acto denunciado, ya que, la declaratoria de la extinción de la acción penal por las causas y en los casos que hemos analizado, no perjudica, ni limita, ni excluye el ejercicio de las posibles acciones civiles para conseguir el resarcimiento, lo cual es independiente de lo punitivo. Existen ventajas en primer lugar de descriminalizar cuando haya otros mecanismos de reacción social más eficaces o parezca innecesario el proceso y la pena.

En segundo lugar, pretendería volver los ojos hacia la víctima en la medida en que en muchos casos exigiría la indemnización previa. Y, en tercer lugar, buscaría la eficiencia del sistema frente a hechos más relevantes y de mayor gravedad social (González, 1993). Tanta legalidad como sea posible y tanta oportunidad como sea necesaria desde el punto de vista actual político y económico. El Código Procesal Penal Italiano señala, en su artículo 50.2 que: “Cuando no sea necesaria la querrela, la petición, la instancia o la autorización, la acción penal se ejercitará de oficio”.

Deduzco de ello la existencia del principio genérico de legalidad en la legislación italiana. Una excepción hay, sin embargo, a dicho principio mediante la aplicación de la pena a petición de parte.

Se prevé en el artículo 444 del Código Adjetivo Italiano y consiste en una peculiar adaptación, según el cual el inculpado y el Ministerio Público pueden pedir al Juez la aplicación de una sanción sustituta o de una pena pecuniaria, disminuida en un tercio, respecto de una pena prisión, cuando esta, teniendo en cuenta las circunstancias y disminuida en un tercio, no supera los cinco años de prisión por sí sola o en conjunto con una pena pecuniaria. El acuerdo de las partes no procede en los casos de delitos de prostitución de menores, producción y comercio de material pornográfico de menores, turismo sexual con menores, violencia sexual y cuando el acusado haya sido declarado delincuente habitual, profesional o por tendencia. En este último caso podría proceder el acuerdo si la pena no supera los dos años de prisión.

A partir de la reforma procesal penal de 2004, Colombia inició la transformación del antiguo sistema inquisitorio-mixto, hacia el régimen acusatorio-oral. Punto de inicio, a este respecto, fue la reforma a la Constitución Política de Colombia de 2002, que señaladamente, en el artículo 250, consagró los principios de legalidad y oportunidad, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir,

ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del Principio de Oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.”

La Constitución Colombiana estatuye un Principio de Oportunidad reglado y sujeto al control judicial, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal. El artículo 66 de dicha Ley reitera el principio general de legalidad y su excepción, el Principio de Oportunidad, del siguiente modo: Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el Principio de Oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías. Los casos en los que puede proceder el Principio de Oportunidad se establecen en el artículo 324 del Código Procesal Penal Colombiano (CPPC).

Institucionalizado que ha sido la Reparación Integral en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano es necesario puntualizar lo que prescribe el artículo 77 de la norma supra citada y que literalmente se ha anotado así:

Reparación Integral de los daños.- La Reparación Integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la Reparación Integral del Estado y la sociedad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se establece una definición a lo que corresponde de forma objetiva la Reparación Integral; como se manifiesta debe la forma en que se restituye de cierta manera el bien jurídico tutelado ha estado anterior al hecho delictivo. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado, que el concepto de Reparación Integral

(restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo.” (García Falconí, 2017) es por esto que en los artículos siguientes de la norma penal invocada anteriormente se ha establecido en la formas de reparación.

La manera habitual de reparación es la económica, la misma que ha logrado en algunos aspectos dejar a víctima satisfecha aun cuando no sea restituido el bien jurídico violentado a su estado anterior; y no solamente podemos hablar de Reparación Integral en materia penal; debido a que en lo contencioso administrativo el en su articulado 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se reconoce de una reparación material o inmaterial por la vulneración de derechos, normando en su artículo siguiente la reparación económica “Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Durante el año 2018 en el Ecuador específicamente en la Fiscalía General del Estado de la provincia de Tungurahua, se han registrado 29 expedientes referente a la aplicación del Principio de Oportunidad; de los cuales 24 son relacionados con adolescentes infractores manteniendo la información en reserva; y 5 expedientes

remiten los números de procesos los mismo que se detallan: 180101816040088, 180101816070194, 180101816070329, 180101816120593 y 180101817100208, información constante en el oficio N° FPT-GP-2019-001421-O de fecha 22 de abril del 2019 suscrito por la Dra. Adelaida del Carmen Palate Labre analista provincial de gestión procesal de la fiscalía señalada ut supra.

De la información obtenida y revisado en el sistema eSATJE del Consejo de la Judicatura claramente se evidencia que en el expediente N° 180101816040088, se generó el número de proceso N° 18282201801532G de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato; juez A quo que emitió su resolución solamente con haber verificado el cumplimiento de los requisitos del art. 412 y el procedimiento del art. 413 del COIP; es decir nada se pronunció respecto a la Reparación Integral; sin embargo del antecedente de la resolución en el punto cuarto planteamiento de las partes se relata por fiscalía que ha existido un acuerdo reparatorio por el delito de intimidación prescrito en el art. 154 del COIP. Como premisa dentro de las atribuciones de la fiscalía no debe garantizar que exista una Reparación Integral material o inmaterial para solicitar al juez la aplicación del Principio de Oportunidad. Es decir que presumiblemente la fiscalía se extra limita en sus atribuciones incumpliendo lo dispuesto en el art 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el mismo orden de ideas se analiza los expedientes N° 180101816070194 por el delito de abuso de confianza, N° 180101816070329 por el delito de receptación, N° 180101816120593 por el delito de muerte culposa y N° 180101817100208 por el delito de intimidación; se analiza que en la práctica diaria en la aplicación del

Principio de Oportunidad el juez y fiscalía se han dedicado a revisar el cumplimiento de los requisitos legales; es evidente que en el Código Orgánico Integral Penal no prescribe la necesidad de la Reparación Integral en todos los delitos; por lo que es necesario que se incluya previamente la necesidad de justificar por parte de fiscalía que se cumpla con una Reparación Integral a la víctima sea material e inmaterial.

De los casos analizados la muerte culposa se justificaría por penal natural que trata el caso descrito; sin embargo en los cuatro procesos se justifica la necesidad de introducir una reforma al Código Orgánico Integral Penal; en el cual se incluya en el Art. 412 la justificación previa a la aplicación del Principio de Oportunidad de haber reparado a la víctima del hecho punible; recordemos el art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador “[...]Se adoptarán mecanismos para una Reparación Integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”; de los verbos rectores se evidencia la supresión de dilaciones, indemnizaciones y rehabilitaciones por las secuelas que sufre el sujeto pasivo del delito en el accionar delictivo.

Del análisis del Código Orgánico Integral Penal son un total de ciento diez delitos cuyas penas son inferiores a cinco de años de prisión; es decir que en todos estos hechos delictivos no existe la garantía de una investigación penal hasta obtener una sentencia, peor aún la Reparación Integral que la víctima espera; por lo que para una mejor ilustración se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 1: Delitos y Penas

N.	ART.	TIPO PENAL	SANCIÓN
1	Art. 139	Abuso de emblemas	-1 a 3 años.
2	Art. 146	Homicidio culposo por mala práctica profesional	-1 a 3 años. -3 a 5 años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.
3	Art. 149	Aborto consentido	-1 a 3 años. -6 meses a 2 años.
4	Art. 152	Lesiones.	-30 a 60 días. -2 meses a 1 año. -1 a 3 años. -3 a 5 años. -5 a 7 años. - Máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso. - Un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.
5	Art. 153	Abandono de persona.	-1 a 3 años.

			-16 a 19 años.
6	Art. 157	Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	-6 meses a 1 año. -1 a 3 años. -Máxima pena, aumentada en un tercio.
7	Art. 160	Privación ilegal de libertad.	-1 a 3 años. -3 a 5 años,
8	Art. 163	Simulación de secuestro	-6 meses a 2 años.
9	Art. 166	Acoso sexual.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -6 meses a 2 años.
10	Art. 167	Estupro	-1 a 3 años.
11	Art. 168	Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes	-1 a 3 años.
12	Art. 173	Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -3 a 5 años.
13	Art. 177	Actos de odio.	-1 a 3 años. -22 a 26 años.
14	Art. 178	Violación a la intimidad	-1 a 3 años.

15	Art. 179	Revelación de secreto	-6 meses a 1 año.
16	Art. 180	Difusión de información de circulación restringida	-1 a 3 años.
17	Art. 181	Violación de propiedad privada.	-6 meses a 1 año. -1 a 3 años. -3 a 5 años.
18	Art. 182	Calumnia	-6 meses a 2 años.
19	Art. 183	Restricción a la libertad de expresión	-6 meses a 2 años.
20	Art. 184	Restricción a la libertad de culto	- 6 meses a 2 años.
21	Art. 187	Abuso de confianza.	-1 a 3 años.
22	Art. 188	Aprovechamiento ilícito de servicios públicos	-6 meses a 2 años. -Pena máxima. -1 a 3 años.
23	Art. 190	Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	-1 a 3 años.
24	Art. 191	Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles	-1 a 3 años.
25	Art. 192	Intercambio, comercialización o compra de información de equipos	-1 a 3 años.

		terminales móviles	
26	Art. 193	Reemplazo de identificación de terminales móviles	-1 a 3 años.
27	Art. 194	Comercialización ilícita de terminales móviles	-1 a 3 años.
28	Art. 195	Infraestructura ilícita	-1 a 3 años.
29	Art. 196	Hurto	-6 meses a 2 años. -Máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.
30	Art. 197	Hurto de bienes de uso policial o militar.	-3 a 5 años. -1 a 3 años.
31	Art. 199	Abigeato.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -5 a 7 años. -22 a 26 años
32	Art. 200	Usurpación	-6 meses a 2 años. -1 a 3 años.
33	Art. 202	Receptación	-6 meses a 2 años. -2 a 6 meses.
34	Art. 204	Daño a bien ajeno.	-2 a 6 meses. -1 a 3 años.

			-3 a 5 años. -5 a 7 años.
35	Art. 206	Quiebra	-1 a 3 años.
36	Art. 208	Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido	-6 meses a 2 años.
37	Art. 211	Supresión, alteración o suposición de la identidad y estado civil.	-1 a 3 años. -3 a 5 años.
38	Art. 212	Suplantación de identidad	-1 a 3 años.
39	Art. 216	Contaminación de sustancias destinadas al consumo humano	-3 a 5 años. -2 a 6 meses.
40	Art. 218	Desatención del servicio de salud.	-1 a 3 años. -13 a 16 años. -Multa de 30 a 50 salarios básicos unificados del trabajador en general y su clausura temporal.
41	Art. 220	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -5 a 7 años. -10 a 13 años. -5 a 7 años.

			-Máximo de la pena aumentada en un tercio.
42	Art. 222	Siembra o cultivo	-1 a 3 años.
43	Art. 223	Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan	-1 a 3 años.
44	Art. 224	Prescripción injustificada.	-1 a 3 años. -3 a 5 años.
45	Art. 229	Revelación ilegal de base de datos	-1 a 3 años. -3 a 5 años.
46	Art. 235	Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos	-6 meses a 1 año. -10 a 15 salarios básicos unificados del trabajador en general.
47	Art. 236	Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar.	-1 a 3 años. -3 a 5 años.
48	Art. 237	Destrucción de bienes del patrimonio cultural	-1 a 3 años. - Máximo de la pena privativa de libertad. -Pena de disolución.

49	Art. 239	Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural	-6 meses a 2 años.
50	Art. 241	Impedimento o limitación del derecho a huelga	-2 a 6 meses. -6 meses a 1 año.
51	Art. 242	Retención ilegal de aportación a la seguridad social	-1 a 3 años.
52	Art. 245	Invasión de áreas de importancia ecológica	-1 a 3 años. -Máximo de la pena
53	Art. 246	Incendios forestales y de vegetación.	-1 a 3 años. -3 a 6 meses. -13 a 16 años.
54	Art. 247	Delitos contra la flora y fauna silvestres	-1 a 3 años. -Máximo de la pena prevista
55	Art. 253	Contaminación del aire	-1 a 3 años.
56	Art. 254	Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -16 a 19 años.
57	Art. 255	Falsedad u ocultamiento de información ambiental	-1 a 3 años. -Máximo de la pena.
58	Art. 260	Actividad ilícita de recursos	-5 a 7 años.

		mineros.	-1 a 3 años. -7 a 10 años.
59	Art. 262	Paralización del servicio de distribución de combustibles	-6 meses a 1 año.
60	Art. 263	Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles	-1 a 3 años.
61	Art. 264	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles	-1 a 3 años.
62	Art. 269	Prevaricato de las o los abogados	-1 a 3 años.
63	Art. 260	Actividad ilícita de recursos mineros.	-5 a 7 años. -1 a 3 años. -7 a 10 años.
64	Art. 271	Acusación o denuncia maliciosa	-6 meses a 1 año.
65	Art. 272	Fraude procesal	-1 a 3 años.
66	Art. 273	Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o	-1 a 3 años.

		persona protegida	
67	Art. 274	Evasión.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -6 meses a 1 año. -1 a 3 años.
68	Art. 275	Ingreso de artículos prohibidos	-1 a 3 años.
69	Art. 276	Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud	-2 a 6 meses.
70	Art. 280	Cohecho.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -5 a 7 años. -Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.
71	Art. 282	Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -Máximo de la pena prevista.
72	Art. 283	Ataque o resistencia.	-6 meses a 2 años. -1 a 3 años. -3 a 5 años. -5 a 7 años.

			-22 a 26 años.
73	Art. 284	Ruptura de sellos	-1 a 3 años.
74	Art. 287	Usurpación y simulación de funciones públicas	-1 a 3 años. -6 meses a 1 año.
75	Art. 288	Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad	-1 a 3 años.
76	Art. 290	Delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas o Policía Nacional	-6 meses a 1 año.
77	Art. 291	Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.	-6 meses a 1 año.
78	Art. 292	Alteración de evidencias y elementos de prueba	-1 a 3 años.
79	Art. 294	Abuso de facultades	-1 a 3 años.
80	Art. 298	Defraudación tributaria.	-1 a 3 años. -3 a 5 años. -5 a 7 años. -Destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por 6 meses. -7 a 10 años.

81	Art. 300	Receptación aduanera	-1 a 3 años y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía.
82	Art. 302	Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.	-3 a 5 años y multa de hasta 10 veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.
83	Art. 304	Tráfico de moneda	-1 a 3 años.
84	Art. 308	Agiotaje	-1 a 3 años.
85	Art. 316	Operaciones indebidas de seguros	-1 a 3 años.
86	Art. 317	Lavado de activos.	-1 a 3 años. -5 a 7 años. -7 a 10 años. -Multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito. -10 a 13 años.
87	Art. 318	Incrimación falsa por lavado de activos	-1 a 3 años.
88	Art. 319	Omisión de control de lavado de activos	-6 meses a 1 año.
89	Art. 326	Descuento indebido de valores	-Multa de 10 a 20 salarios

			básicos unificados del trabajador en general. -1 a 3 años.
90	Art. 327	Falsificación de firmas.	-1 a 3 años. -3 a 5 años.
91	Art. 329	Falsificación, forjamiento o alteración de recetas	-6 meses a 2 años.
92	Art. 330	Ejercicio ilegal de la profesión	-6 meses a 2 años. -3 meses a 1 año. -Inhabilitación del ejercicio de la profesión por seis meses.
93	Art. 332	Sustracción de papeletas electorales	-6 meses a 2 años.
94	Art. 333	Falso sufragio	-1 a 3 años.
95	Art. 337	Destrucción o inutilización de bienes	-1 a 3 años.
96	Art. 342	Sedición.	-1 a 3 años. -6 meses a 1 año. -5 a 7 años.
97	Art. 343	Insubordinación.	-1 a 3 años. -3 a 5 años.
98	Art. 344	Abstención de la ejecución de operaciones en conmoción interna	-1 a 3 años.

99	Art. 346	Paralización de un servicio público	-1 a 3 años.
100	Art. 348	Incitación a discordia entre ciudadanos	-1 a 3 años.
101	Art. 350	Instrucción militar ilegal	-6 meses a 2 años.
102	Art. 351	Infiltración en zonas de seguridad	-6 meses a 2 años.
103	Art. 356	Atentado contra la seguridad de las operaciones militares o policiales.	-3 a 5 años. -1 a 3 años.
104	Art. 357	Deserción	-3 meses a 1 año.
105	Art. 358	Omisión de aviso de deserción	-3 meses a 1 año.
106	Art. 363	Instigación	-6 meses a 2 años.
107	Art. 368	Falsa incriminación	-1 a 3 años.
108	Art. 377	Muerte culposa.	-1 a 3 años. -Suspensión de la licencia de conducir por seis meses. -3 a 5 años.
109	Art. 378	Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.	-3 a 5 años.
110	Art. 381	Exceso de pasajeros en transporte público.	-6 meses a 1 año. -Suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Orgánico Integral Penal.

Luego del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal se concluye que un paso para la administración de justicia fue la incorporación en la normativa penal del Principio de Oportunidad toda vez que permitía agilizar ciertos delitos conocidos como de bagatela se concluyan en un menor tiempo posible aún cuando estos se encuentren en etapa investigativa. El fiscal es facultativo de una investigación penal cuando el ejercicio de la acción penal sea público es por esta razón que se le otorga entre sus atribuciones la voluntad de aplicar la oportunidad cuando cumpla con los requisitos establecidos en la norma penal.

Sin embargo la problemática es reconocida por los tratadistas Maier, Espasa, García Falconí entre otros, quienes como premisa general manifiestan que es un principio que debe ser aplicado con mucha responsabilidad, de la misma manera González reconoce que se debe aplicar el principio cuando sea necesaria compartiendo con el principio de legalidad posible; esto también ha generado un mal síntoma respecto de los delitos que ya se dejarían de perseguir u investigar por el fiscal; los autores reconocen que efectivamente existirían delitos sin penas.

Para garantizar el producto final se ha analiza las legislaciones de Colombia Chile e Italia; quienes incorporaron en sus legislaciones el tema investigativo propuesto, con lo cual se realiza una comparación con la legislación ecuatoriana existiendo analogías en su mayor contenido de la norma penal que se refiere al Principio de Oportunidad; sin embargo el poder facultativo entregado al fiscal investigador se incorpora el derecho de la víctima sobre su Reparación Integral, y que si bien es cierto que en algunos casos no se puede volver a su estado anterior el bien jurídico

tutelado y que ha sido violentado, como acción general se ha realizado una reparación económica.

2.2. Fundamentación

2.2.1 Filosófica.

El presente trabajo, será realizado desde el punto de vista de la aplicación del Principio de Oportunidad y la deficiente Reparación Integral, puesto que el problema a resolverse se enmarcará dentro del paradigma de investigación positivista, ya que luego de realizar un análisis crítico del problema planteado, se elaborará una propuesta que lo solucione.

2.2.2 Legal.

La investigación debe realizarse dentro de los parámetros legales establecidos para el área jurídico penal, como son:

La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una Reparación Integral que incluirá, sin dilaciones, el

conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”

Código Orgánico Integral Penal establece:

“Art. 412.- Principio de Oportunidad.- La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.”

2.3 Definiciones

Tabla 2: Conceptos

Resumen terminológico sobre El Principio de Oportunidad	
Autor	Concepto
(Vásquez & Mojica, 2010)	Encuentra su fundamento en motivos como la eficiencia y eficacia del sistema, la descongestión de la Administración de Justicia, delitos de pequeña y mediana criminalidad, evitar los efectos nocivos de las penas cortas y la pronta reparación a las víctimas.
(Ibañez, 2005)	El Principio de Oportunidad es una estrategia estatal; en su configuración, se deben trazar pautas, referencias y gestiones para resolver el conflicto social. Al igual que existe el estado de excepción para la paz, el Principio de Oportunidad es 'un', otro instrumento para el mismo fin y en ello, se aproxima a la víctima. En suma, es un instrumento para la paz, con respecto y respeto a los instrumentos internacionales.
(Creus, 1992)	Ya hemos advertido que hoy creemos que los problemas del "derecho penal de bagatelas" pueden ser resueltos a través de la consideración pre-típica de la antijuridicidad. Para una parte de la doctrina son prácticamente insolubles en la teoría sustantiva, por ello en algunos sistemas se les otorga una solución procesal, por medio del "Principio de Oportunidad", que deja un margen de arbitrio a los "organismos de la jurisdicción" para no llevar a cabo o no proseguir el proceso cuando se está en presencia de

	"insignificancias".
(Clariá, 1998)	La necesidad de establecer mecanismos racionales de selección de las causas perseguibles y juzgables, propiciándose la adopción de márgenes controlables de discrecionalidad en la promoción y acusación (Principio de Oportunidad) y estableciéndose procedimientos alternativos al ordinario, tales como la suspensión del juicio a prueba, procedimientos abreviados y monitorios.
(Carbonell, 2007)	Así, por ejemplo, ha sido recurrente la inclusión en la leyes de procedimientos penales de las “sanciones pactadas” o de los “arreglos procesales”, que disfrazados bajo el Principio de Oportunidad han hecho de la jurisdicción penal un amplio campo de negociación entre la parte acusadora y el inculpado.
(Nuñez, 1999)	El principio de <i>legalidad</i> , en oposición al de <i>oportunidad</i> , que supedita el ejercicio de la acción al examen de su conveniencia, le exige al órgano público que inicie ese ejercicio si <i>prima facie</i> resulta que se ha cometido un delito perseguible por acción pública ⁴ , salvo que, en razón de la función pública del autor, ese ejercicio esté constitucionalmente supeditado a la resolución de un <i>antejuicio</i> .
(Vazquez, 2000)	El sistema penal opera con un <i>principio no formalizado de oportunidad</i> , correspondiendo por lo general la selección de su clientela a los organismos policiales. De tal manera, se ha señalado que se da una elección de hechos y autores, lo que tiene que ver directamente con el proceso real de criminalización que, cuantitativamente, opera sobre ciertos sectores (estratos sociales

	<p>marginales) y de acuerdo con estereotipos (criminalización secundaria).</p>
<p>(Vazquez, La Defensa Penal, 1996)</p>	<p>La consecuencia evidente de este modo de actuación real de la justicia penal es la de que el auténtico control de la persecución penal se encuentra en poder de estos particulares órganos administrativos, quienes, por diversas razones y con modalidades que han ofrecido y ofrecen abundante material a los estudios criminológicos, seleccionan la clientela penal, en un auténtico y no reglado ejercicio del Principio de Oportunidad. A la Administración de Justicia llega lo que la policía quiere que llegue y, más aún, en las condiciones y circunstancias que tal ente elige.</p>
<p>(Horvitz & López, 2002)</p>	<p>El Principio de Oportunidad enuncia que el ministerio público, ante la noticia de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político-criminal. Cuando la ley deja a la absoluta discreción del ministerio público el ejercicio de esta facultad, se habla de Principio de Oportunidad libre o simplemente de discrecionalidad; cuando, por el contrario, la ley establece los casos y condiciones bajo las cuales el ministerio público está autorizado para ejercer esta facultad, sometiéndola adicionalmente a un sistema de controles, se habla de Principio de Oportunidad reglada o normada.</p>

(Zaffaroni, 1998)	Por otra parte, en lo que al proceso respecta, el proceso disciplinario, dada su finalidad, se rige por el Principio de Oportunidad, que es desconocido en nuestro derecho procesal penal, es decir, que no es obligatoria la aplicación de la sanción, pues la administración puede prescindir de ella cuando lo considere más conveniente a sus intereses.
-------------------	--

Fuente: elaboración propia

Tabla 3: Conceptos

Resumen terminológico sobre La Reparación Integral.	
Autor	Concepto
(Acosta & Bravo, 2008)	La Reparación Integral, en sentido amplio o restituitivo in integrum, como todas aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y la indemnización. En este sentido, se trata de reparar por los daños: material, inmaterial, patrimonial familiar ¹³ , al proyecto de vida ¹⁴ , y de otorgar diferentes formas de reparación, traducidas en pago de indemnizaciones, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Todos estos conceptos comprenden la Reparación Integral. Las indemnizaciones, de manera general, intentan compensar los daños material e inmaterial consecuencia de los hechos y corresponden a una suma de dinero que se ordena como compensación a ese daño. Las medidas de satisfacción, buscan reparar el daño

	<p>inmaterial, que no tienen alcance pecuniario, y deben tener alcance y repercusión pública¹⁵. Estas medidas se determinan considerando la especial relevancia del caso y la gravedad de los hechos, por lo cual pueden variar de un caso a otro.</p>
(Domínguez, 2010)	<p>El principio de Reparación Integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño. Entre nosotros, esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces del fondo² y ello mismo determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de Reparación Integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación.</p>
(Rousset, 2011)	<p>Un concepto de Reparación Integral cuyo eje se construya desde la premisa de que el pleno reestablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el hecho anti-convencional ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su</p>

	<p>repetición. Las mismas no sólo tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, sino que además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales. Especial interés debe revestir en este trabajo la víctima del caso.</p>
(Hernández, 2010)	<p>En materia de Reparación Integral la víctima dispone de una amplia gama de posibilidades frente a la reclamación, las cuales van desde las distintas acciones ante la Jurisdicción ordinaria hasta escenarios internacionales, en especial ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También puede beneficiarse de mecanismos de reparación en sede administrativa.</p>
(Naucke, Hassmer, & Luderssen, 2004)	<p>Se dice que la reparación del daño debe ser consciente -desjerarquizar el bien jurídico a la esfera de los bienes jurídicos tutelados civilmente-. Esta idea se basa en la experiencia personal que justamente -en el caso de los reincidentes- la progresiva agravación de las penas privativas de libertad reflejan la permanente necesidad de dinero que incita a las agresiones.</p>
(Clariá, 1998)	<p>Cuando el delito imputado puede producir también daño privado, la relevancia jurídica del fundamento de la pretensión puede ser civil y penal. Mejor aún, pueden postularse ante el órgano jurisdiccional dos pretensiones: una de derecho penal y otra de derecho civil. Si esto ocurre en el mismo proceso penal, habrán de introducirse en él otros</p>

	<p>sujetos sólo vinculados con la cuestión civil, y por ello accesorios al igual que éste.</p>
<p>(Beloff, Roxin, Magariños, Ziffer, Bertoni, & Rios, 1993)</p>	<p>Según esta concepción, la reparación del daño no es ya una cuestión puramente de derecho civil, sino que realiza un aporte esencial también para el logro de los fines de la pena. Tiene un efecto resocializador, pues obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su hecho y a conocer los intereses legítimos de la víctima.</p>
<p>(Creus, 1992)</p>	<p>Según el art. 29, C.P., lo que el juez penal puede disponer, en lo que atañe a la acción de reparación de los daños producidos por el delito, es: 1o) "la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero"; 2o) "la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible la restitución, el pago por el reo del precio corriente de la cosa, más el de estimación si lo tuviere"; 3o) "el pago de las costas". La doctrina argentina ha sostenido mayoritariamente que los incs. 1o y 2o del art. 29 establecen un "orden de reparación", según el cual el responsable podría indemnizar sin restituir la cosa; para nosotros esos incisos no establecen tal orden, sino que cada uno de ellos se refiere a la reparación de distintas especies de delitos: el inc. 1o a los delitos en que la restitución al estado anterior es imposible (p.ej., delitos contra la vida) y el inc. 2o a los delitos en que esa restitución es posible (p.ej., en los</p>

	delitos contra la propiedad) y en esta segunda norma sí se determina un orden: en primer lugar procede la restitución y, si ella no es practicable, la indemnización.
(Cafferata, 2000)	El derecho de la víctima a obtener una reparación ha sido entendido <i>lato sensii</i> como la plena retribución, que incluye el restablecimiento de la situación anterior, la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y también el pago de una <i>indemnización</i> como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral ¹⁵⁷ . Se ha incluido dentro de la reparación propiamente dicha "la continuación de los procedimientos judiciales para la averiguación" de la infracción demandada (en el caso, desapariciones forzadas ¹³⁸) incluso aunque no puedan aplicarse sanciones penales y sólo se dirijan a develar lo ocurrido ("derecho a la verdad") ¹³⁹ ; la declaración pública de la reprobación de aquella práctica; la reivindicación de la memoria de la víctima y otras similares ¹⁴⁰ . Pero se ha aclarado que, en sentido estricto, medidas de esta clase formarían parte de la reparación de las consecuencias de la situación violatoria de los derechos o libertades y no de las indemnizaciones a tenor del artículo 63.1 de la CADH.
(Zaffaroni, 1998)	Cuando la reparación no surte efecto preventivo y a repetición de esas conductas se considera intolerable para la convivencia, el derecho acude a la prevención especial,

	<p>asociando la coerción penal a la comisión de dichas conductas. De allí que la Única coerción jurídica que busca primordialmente la prevención de acciones futuras, sea la coerción penal. La restante coerción jurídica procura primordialmente la reparación. En la medida en que se pretende que la coerción penal persigue la reparación como su principal objetivo, perderá su carácter penal, y viceversa, en la medida en que la restante coerción jurídica persiga la prevención especial como objetivo fundamental, irá adquiriendo carácter penal, sin perjuicio de que, en general, todo el orden jurídico tenga una aspiración ética (formadora) de la que nuestra cultura es perfectamente consciente.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque

El tema planteado tiene un enfoque cuantitativa permite emitir registros narrativos acerca del problema, mediante el empleo de técnicas como la observación, entrevistas y encuestas ya que su aplicación genera un vínculo más directo entre el investigador y los involucrados como son la víctima y el Fiscal. Esta predominancia facilitará construir alternativas de solución que a través de una consolidación se podrá definir una propuesta de solución a la problemática descrita, pues permite describir las consecuencias del problema y pronosticar la magnitud del resultado, riegos y sujetos que intervienen para evitar un nuevo evento.

3.2. Modalidad básica de la investigación

La modalidad que la investigación presenta es de campo y bibliográfica-documental.
(Behar, 2008)

Investigación documental: Este tipo de investigación es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y

periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera.

(Behar, 2008)

Investigación de campo: Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de la de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos.

Para el presente proyecto de investigación vamos a utilizar el tipo de campo donde enfocaremos el área donde realizaremos la observación científica, para determinar este estudio investigativo y sostener la investigación con toda la carga bibliografía posible, de libros revistas científicas entre otras, que permitan ratificar la investigación que se está realizando, y comprender la aplicación del Principio de Oportunidad y la deficiente Reparación Integral.

3.3. Nivel o tipo de investigación

El nivel que se plantea en la presente investigación es el exploratorio, descriptivo y asociativo.

Hernández, Fernández, & Baptista, (1998 p. 58), pues se presenta un acercamiento directo al proceso de enjuiciamiento penal de las personas jurídicas y como este imputa la responsabilidad y materialidad de un acto delictivo. Con esto se pretende

entender las teorías y legislaciones, con el fin de incrementar las investigaciones sobre el tema y contribuir con la minimización de la impunidad de los hechos delictivos cometidos por personas jurídicas. Así mismo el tipo descriptivo (Hernández, Fernández, & Baptista, 1998, p. 60) “busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que esté sometido al análisis”; con el fin de describir y entender las falencias del sistema de juzgamiento penal contra las personas jurídicas y como estas afectan a la vigencia de las responsabilidades penales de las mismas. La investigación de tipo asociativa se centra en la recolección de datos e información y realizar un análisis asociativos o correlacionales, buscando abarcar experimentos de laboratorio de campo y empíricos, en relación con estudios de campo, encuestas y entrevistas (Kerlinger, 1982).

En esta investigación empezaremos explorando todo lo concerniente al problema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas afectada por el sistema de juzgamiento, que hemos planteado; se revisará el histórico documental, concerniente a este ámbito jurídico, y cuando se haya recolectado toda la información necesaria se empezará a describir de manera más específica el tema de investigación hasta llegar a asociar las variables del problema que permitan ratificar la hipótesis planteada.

CAPITULO IV MARCO

ADMINISTRATIVO

4.1 Análisis descriptivo

Para el cálculo de tamaño de muestra como en el presente caso se debe estudiar el universo finito, es decir contable y la variable de tipo categórica, primero debe conocer "N" o el universo, que para la presente investigación será la cifra el total de fiscales, secretarios y asistentes de fiscales que trabajan en la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Si la población es finita como en el presente caso, debemos sacar la muestra que vamos a estudiar, aplicando la siguiente formula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

- N = Total de la población
- $Z_{\alpha} = 1.96$ al cuadrado (con seguridad del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)
- q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)
- d = precisión (en la presente investigación es 5%).

Según el (Consejo de la Judicatura, 2017) el universo fiscales, secretarios y asistentes de fiscales que trabajan en la Fiscalía Provincial de Tungurahua es de 78 funcionarios, de lo cual se va a calcular la muestra, conforme la anterior formula:

$$N = 78$$

Se aplicó encuestas a fiscales, secretarios y asistentes de la Fiscalía Provincial
Tungurahua de los cuales se obtuvo los siguientes resultados:

Recolección de información

1.- Indique cuál es su nombre

- _____

2. Señale cuál es su promedio de edad

- 18-25
- 26-35
- 36-45
- 46-55
- 56-65
- 65- en adelante

Tabla 4: Pregunta 2

	18-25	26-35	36-45	46-55	56-65	65- en adelante	Total
Señale cuál es su promedio de edad	0	25	25	28	0	0	78

Fuente. Elaborado por el Autor

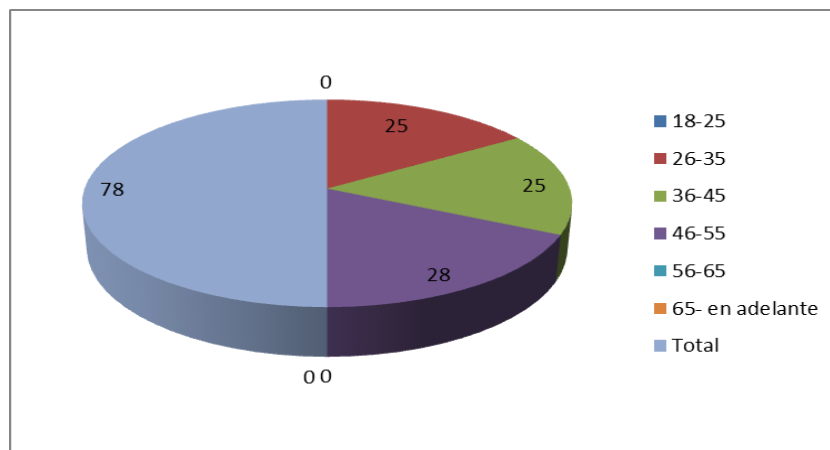


Ilustración 1 Elaborado por el Autor

La edad promedio de los funcionarios de la fiscalía encuestados es de veinte y seis y cincuenta y cinco años de edad.

3.- Identifique cuál es su trabajo

- _____

Tabla 5: Pregunta 3

	Fiscal Provincial	Fiscales	Secretarios de fiscales	Asistentes de fiscales	Total
Identifique cuál es su trabajo	1	26	26	26	79

Fuente: Elaborado por el Autor

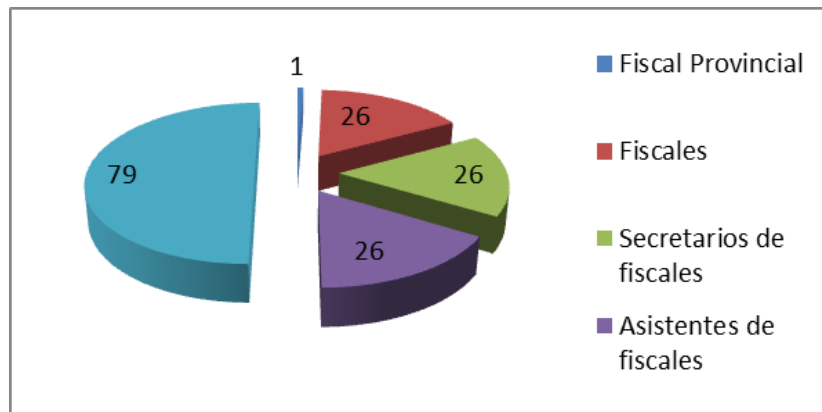


Ilustración 2: Elaborado por el Autor

Los servidores que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua son un total de setenta y nueve distribuido un fiscal provincial, veinte y seis fiscales y por cada fiscal un secretario y un asistente.

4.- Señale cuál es su sexo

- Hombre
- Mujer

Tabla 6: Pregunta 4

	Hombre	Mujer	Total
Señale cuál es su sexo	40	38	78

Fuente: Elaborado por el Autor

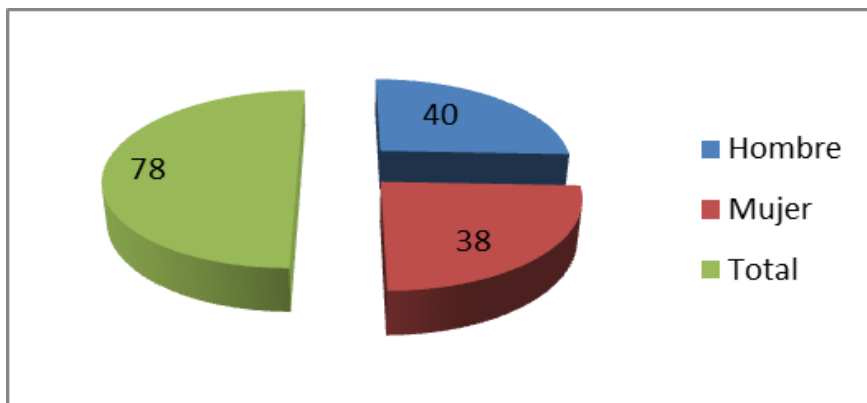


Ilustración 3 Elaborado por el Autor

Del total de funcionarios más del cincuenta por ciento son hombres es decir cuarenta y la diferencia con mujeres es decir treinta y ocho.

5.- ¿En el Ecuador se garantiza el cumplimiento de las garantías y derechos en un proceso penal de los sujetos procesales?

- a. Si
- b. No

Tabla 7: Pregunta 5

	Si	No	Total
¿En el Ecuador se garantiza el cumplimiento de las garantías y derechos en un proceso penal de los sujetos procesales?	17	61	78

Fuente: Elaborado por el Autor

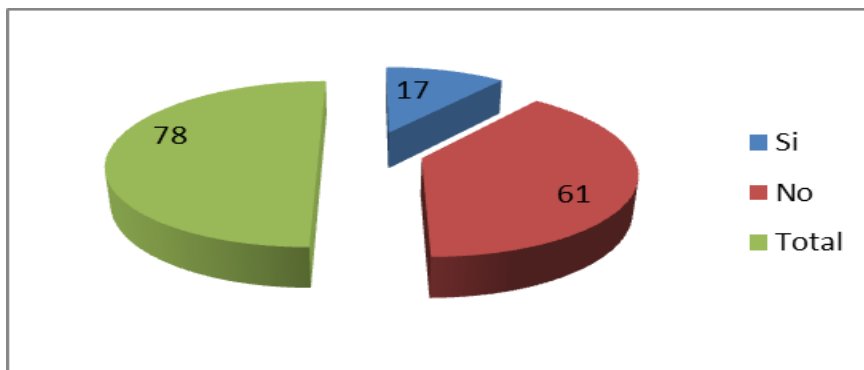


Ilustración 4: Elaborado por el Autor

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría que no se garantiza las garantías y derechos de los sujetos procesales, las circunstancias son desconocidas sin embargo predomina la negativa de cumplir con lo determinado en el norma penal respecto al proceso penal.

6. ¿Conoce los tipos de reparación cuando es víctima de un delito?

- Si
- No

Tabla 8: Pregunta 6

	Si	no	Total
¿Conoce los tipos de reparación cuando es víctima de un delito?	70	8	78

Fuente: Elaborado por el Autor

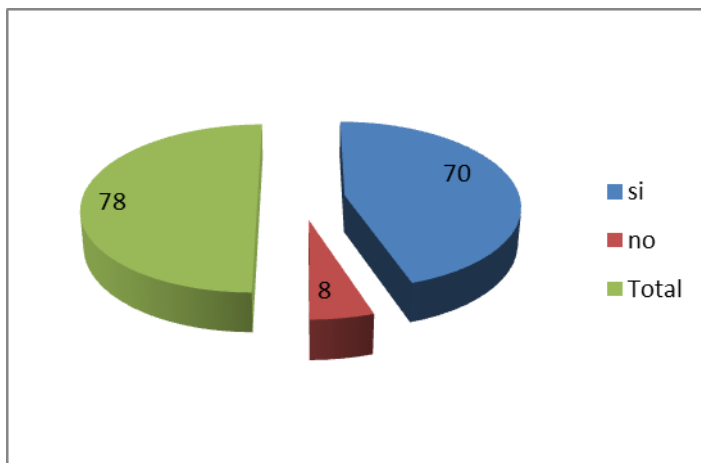


Ilustración 5: Elaborado por el Autor

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría conocen los tipos de reparación que se pueden realizar a la víctima, es decir que existen mecanismos de reparación.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad garantiza la Reparación Integral a la víctima?

- Si
- No

Tabla 9: Pregunta 7

	si	no	Total
¿Considera que el Principio de Oportunidad garantiza la Reparación Integral a la víctima?	5	73	78

Fuente: Elaborado por el Autor

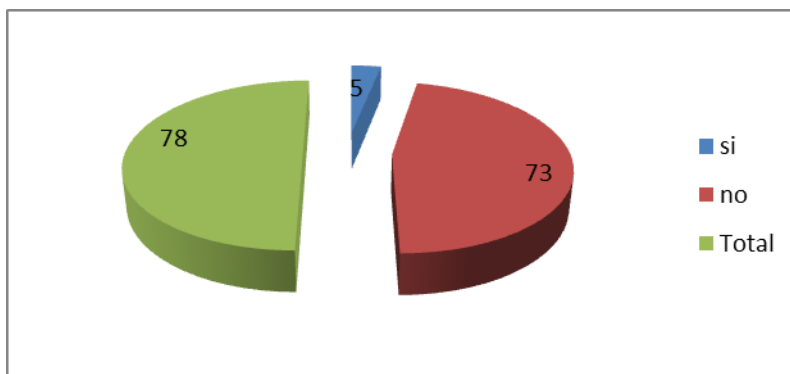


Ilustración 6: Elaborado por el Autor

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría ha manifestado que el Principio de Oportunidad no garantiza una Reparación Integral a la víctima.

8. ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal garantiza a la víctima una Reparación Integral en todos los delitos?

- a. Si
- b. No

Tabla 10: Pregunta 8

	Si	no	Total
¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal garantiza a la víctima una Reparación Integral en todos los delitos?	4	74	78

Fuente: Elaborado por el Autor

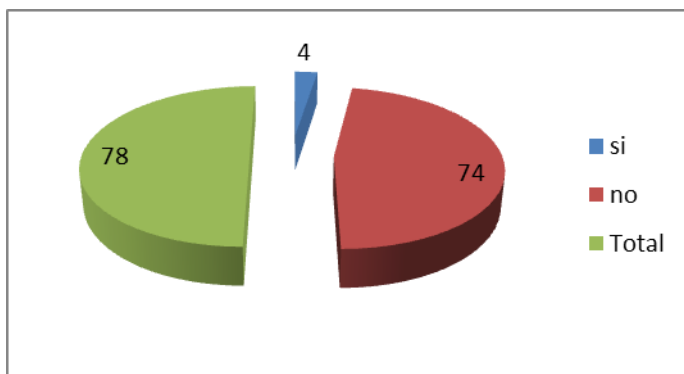


Ilustración 7: Elaborado por el Autor

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría ha manifestado que el Código Orgánico Integral Penal no garantiza en todos los delitos una Reparación Integral de la víctima.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad vulnera derechos de la víctima?

- a. Si
- b. No

Tabla 11: Pregunta 9

	si	No	Total
¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad vulnera derechos de la víctima?	73	5	78

Fuente: Elaborado por el Autor

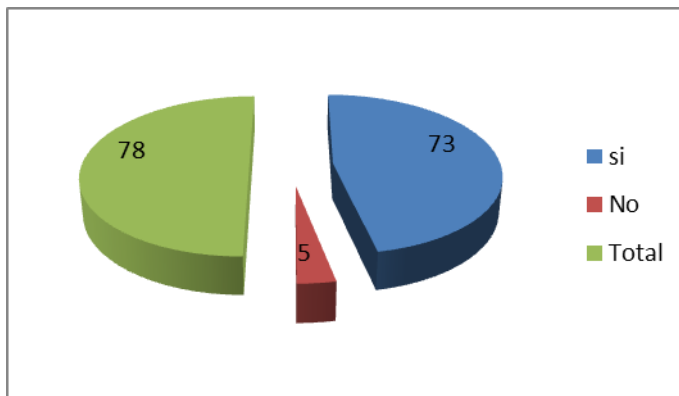


Ilustración 8: Elaborado por el Autor

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría ha manifestado que el Principio de Oportunidad si vulnera derechos de la víctima.

10. ¿Considera que el Fiscal previo a aplicar el Principio de Oportunidad debe garantizar la Reparación Integral de la víctima?

- a. Si
- b. No

Tabla 12: Pregunta 10

	Si	No	Total
¿Considera que el Fiscal previo a aplicar el Principio de Oportunidad debe garantizar la Reparación Integral de la víctima?	78	0	78

Fuente: Elaborado por el Autor

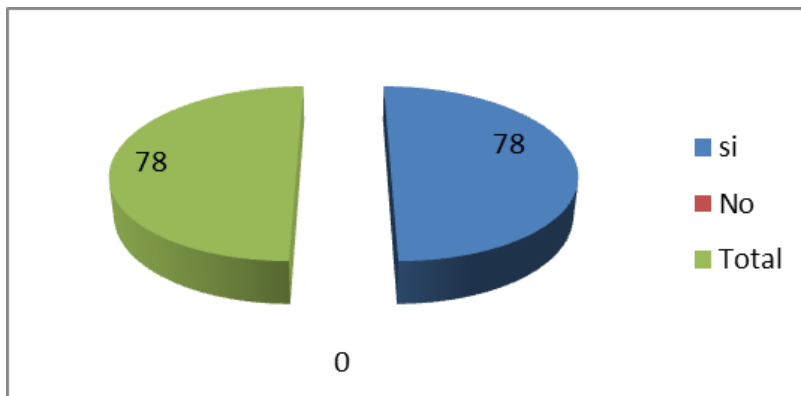


Ilustración 9: Elaborado por el Autor

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría ha manifestado que el Principio de Oportunidad si es necesario que el fiscal garantice una Reparación Integral de la víctima.

4.2 Interpretación de los datos obtenidos.

A continuación detallo los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario; así como un análisis general de las encuestas realizadas:

Interpretación de la Pregunta N° 2:

¿Señale cuál es su promedio de edad?

La edad promedio de los funcionarios de la fiscalía encuestados es de veinte y seis y cincuenta y cinco años de edad.

Interpretación de la Pregunta N° 3:

¿Identifique cuál es su trabajo?

Los servidores que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua son un total de setenta y nueve distribuido un fiscal provincial, veinte y seis fiscales y por cada fiscal un secretario y un asistente.

Interpretación de la Pregunta N° 4:

¿Señale cuál es su sexo?

Del total de funcionarios más del cincuenta por ciento son hombres es decir cuarenta y la diferencia con mujeres es decir treinta y ocho.

Interpretación de la Pregunta N° 5:

¿En el Ecuador se garantiza el cumplimiento de las garantías y derechos en un proceso penal de los sujetos procesales?

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría que no se garantiza las garantías y derechos de los sujetos procesales, las circunstancias son desconocidas sin embargo predomina la negativa de cumplir con lo determinado en el norma penal respecto al proceso penal.

Interpretación de la Pregunta N° 6:

¿Conoce los tipos de reparación cuando es víctima de un delito?

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría conocen los tipos de reparación que se pueden realizar a la víctima, es decir que existen mecanismos de reparación.

Interpretación de la Pregunta N° 7:

¿Considera que el Principio de Oportunidad garantiza la Reparación Integral a la víctima?

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría ha manifestado que el Principio de Oportunidad no garantiza una Reparación Integral a la víctima.

Interpretación de la Pregunta N° 8:

¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal garantiza a la víctima una Reparación Integral en todos los delitos?

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría ha manifestado que el Código Orgánico Integral Penal no garantiza en todos los delitos una Reparación Integral de la víctima.

Interpretación de la Pregunta N° 9:

¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad vulnera derechos de la víctima?

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría ha manifestado que el Principio de Oportunidad si vulnera derechos de la víctima.

Interpretación de la Pregunta N° 10:

¿Considera que el Fiscal previo a aplicar el Principio de Oportunidad debe garantizar la Reparación Integral de la víctima?

Del total de funcionarios que laboran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua se determina que en su mayoría ha manifestado que el Principio de Oportunidad si es necesario que el fiscal garantice una Reparación Integral de la víctima.

CAPÍTULO V

PRODUCTO FINAL

5.1 Conclusiones

La norma constitucional ha sido construida con la voluntad del legislador quien de manera medular ha fijado que el Estado ecuatoriano está constituido por derechos entregados a los ciudadanos; y los operadores de justicia llamados a respetarlos siempre que se encuentren regulados en las normas de inferior jerarquía, sin embargo se ha demostrado específicamente que el Código Orgánico Integral Penal no en todos sus articulados se respetan los derechos, garantías y principios de prescribe la carta magna.

Analizado los casos del año 2018 en los cuales la Fiscalía General del Estado de la provincia de Tungurahua existe casos que se aplicó el Principio de Oportunidad; sin embargo jamás se garantizó previamente una Reparación Integral a las víctima, se encuentra normado en la normativa penal la forma en que se puede otorgar una Reparación Integral así como en la sentencia se manifiesta que uno de los requisitos es que el juzgador se pronuncie sobre la reparación; pero en los delitos menores de cinco años que es una de las consideraciones para la aplicación del Principio de Oportunidad no se cumple con restituir a la víctima el bien jurídico violentado.

Entre otras consideraciones es necesario el planteamiento de una reforma a la normativa penal específicamente a garantizar que la víctima de un delito sea restituido el bien jurídico tutelado con las formas que establece el Código Orgánico Integral Penal sobre la Reparación Integral; así se cumple el mandato constitucional

así como tratados y convenios de derechos humanos del cual el Ecuador es suscriptor.

De la encuesta aplicada a los funcionarios de la Fiscalía General del Estado de la provincia de Tungurahua se concluye que en todas las actuaciones no se respetan las garantías de las víctimas en los casos de la aplicación del Principio de Oportunidad, esta circunstancia derivada de norma penal como se está prescrita en virtud que no es obligación del fiscal y del juez cumplir con este requisito, por lo que la mayoría de encuestados afirmaron que es necesario que el fiscal previo a la aplicación del Principio de Oportunidad deba garantizar que se haya reparado a la víctima; de la forma que se encuentra dispuesto en la norma, aún cuando en la práctica profesional siempre será de forma económica.

5.2 Recomendaciones

Frente a los vacíos legales que existe en la norma penal publicada en el 2014, es necesario recomendar que la Asamblea Nacional a los integrantes de la comisión de justicia el equipo asesor tenga el tiempo necesario así como el nivel profesional en el conocimiento de leyes ecuatorianas así como supra nacionales; para que se asesore de mejor manera en la redacción de las normas que regulan las relaciones sociales y se garanticen derechos.

En este sentido es necesario recomendar que en el caso de las víctimas de un delito realicen el impuso de la causa para asegurar que se otorgue la Reparación Integral de la que habla el Código Orgánico Integral Penal; debido a que las secuelas que dejan los sujetos activos del delito no solamente son físicas también el daño psicológico es una afectación a la salud.

A los operadores de justicia es necesario recomendar que establezcan foros de discusión, con la finalidad de determinar que artículos de la normativa penal vulnera derechos ciudadanos; es decir no simplifiquemos trámites ha sacrificio de un tercero que si bien tiene via judicial para reclamar una Reparación Integral, pero que mejor evitar gastos y realizar en solo trámite y resolver el derecho de la víctima a ser restituida el bien jurídico violentado.

5.3 Desarrollo del producto

5.3.1 Nombre del Producto

Tema: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

5.3.2 Objetivo General

Realizar una reforma del art. 412 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo principal de garantizar los derecho de la víctima a una Reparación Integral si mayor dilaciones, el conocimiento de la verdad, la restitución, indemnización, rehabilitación a través de los medios reparatorios materiales o inmateriales establecidos.

5.3.3 Objetivo Específico

- Evitar que las víctimas realicen un reclamo en la jurisdicción civil para así lograr la Reparación Integral.
- Limitar las actuaciones de los Fiscales cuando una vez reunido los requisitos establecidos para aplicación del Principio de Oportunidad; además se aseguren de la Reparación Integral de la víctima.

5.3.4 Justificación

La propuesta está orientada a reformar el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el art. 412, en cual debe incluir la consideración de que el fiscal previo a aplicar el Principio de Oportunidad, garantice que el bien jurídico que ha sido afectado al sujeto pasivo de un delito, sea reparado, indemnizado o rehabilitado como dispone la Constitución de la República del Ecuador sin mayor trámite o dilaciones; con la finalidad de que la víctima no deba recurrir a un procedimiento en la jurisdicción civil para que sus derechos sean efectivos.

5.3.5 Antecedentes Históricos

En el Estado ecuatoriano desde la existencia de la norma penal que regula las relaciones sociales en 1837 no se ha instituido el derecho de la víctima a una Reparación Integral; es decir que simplemente se sancionaba a sujeto activo de un delito por su accionar; privando de la libertad que como segundo bien jurídico humano dejando de lado en el peor de los casos la vida como el bien humano invaluable.

A lo largo de evolución social se fueron reformando, derogando constituciones así como normas penales; hasta que en el con la constitución del 2008 se habla de una Reparación Integral a la víctima de un delito; a raíz de esto se realizan reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal para introducir lo que el legislador a institucionalizado en la carta magna; debió pasar alrededor de seis años para que entre en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, norma en la que se recoge nuevos tipos penales así como facultades para los fiscales; sin embargo una de las atribuciones de este último es aplicar el Principio de Oportunidad, sin necesidad de garantizar la reparación de la víctima cuanto el legislador constituyente ha prescrito que debe realizarse sin dilaciones.

Entre los hechos históricos se suma los procesos que por Principio de Oportunidad se han tramitado en la Fiscalía Provincial de Tungurahua en el año 2018, en un total de cinco; y de análisis realizado en ninguno se ha garantizado por parte del fiscal y el juzgador que se repare a la víctima; claro una de las excusas es que como no es parte de los requisitos que el fiscal debe validar para aplicar el principio antes dicho, tampoco el juez debe pronunciarse en su resolución; es decir que en un total de ciento diez delitos los fiscales y jueces no garantizan una Reparación Integral sin mayor dilaciones; sería entendible por los dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que habla sobre las facultades de los servidores públicos; quienes solo puede ejercer cuando se dispone en la ley o las que fueren delegables; es por eso la importancia de realizar una reforma a la norma penal.

5.3.5 Desarrollo del Producto

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Exposición de motivos:

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”*

Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece en lo pertinente que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece en lo pertinente que: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”*

Que el artículo 11 numeral 1, 2, 5 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma*

individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. de etnia, lugar Nadie podrá ser discriminado por razones de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”

Que el Artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.*

Que el Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”*.

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una Reparación Integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”*

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos*

humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “[...] *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior [...]*”.

Que el Artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.*

Que el Artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”*.

Que el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la Reparación Integral de las víctimas.”*

Que el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:*
2. A la adopción de mecanismos para la Reparación Integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.”

Que el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Reparación Integral de los daños.- La Reparación Integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho*

y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la Reparación Integral del Estado y la sociedad.”

Que el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Mecanismos de Reparación Integral.- Las formas no excluyentes de Reparación Integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se*

identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.”

El pleno de la Asamblea Nacional al amparo del artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también los artículos 52, 53, 54 y subsiguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide lo siguiente:

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

**(LEY PARA GARANTIZAR PREVIAMENTE LA REPARACIÓN
INTEGRAL DE VÍCTIMA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD ARTÍCULO 412 Y 413 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL)**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años y *se haya reparado integralmente a la víctima, de conocerse esta*; con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

Artículo 2.- Deróguese el último inciso del artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.- la presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

5.3.6 Conclusiones

Con el proyecto de reforma a al Código Orgánico Integral Penal se garantiza que los operadores de justicia reconozcan previamente una Reparación Integral a la víctima, así se cumple con la garantía constitucional de reparar el bien jurídico vulnerado sin mayor dilaciones.

Las víctimas de un delito no deberán realizar un trámite en la vía civil, eso genera un ahorro en tiempo, dinero cumpliendo así con el principio de concentración y celeridad procesal en el sistema de justicia.

5.3.7 Recomendaciones

Es necesario rescatar y recomendar que la propuesta planteada de reforma al Código Orgánico Integral Penal debe necesariamente tramitarse de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa artículo 54.1 y finalmente con apoyo de los legisladores que conforman la comisión de justicia para que de una manera ágil sea debatido en el seno de la comisión y finalmente en el pleno de la Asamblea Nacional.

Recomendar a los operadores de justicia que al entrar en vigencia la reforma propuesta deben obligatoriamente garantizar que se cumpla con los tipos y formas de Reparación Integral toda vez al ser facultativo la aplicación del Principio de Oportunidad una vez cumplido los requisitos establecidos y propuestos debe ser participe en el proceso de ejecución de la restitución del bien jurídico violentado.

5.4 Bibliografía

Trabajos citados

Constitución De La República Del Ecuador. (2008). Quito: Lexix.

- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Ecuador.
- Acosta, J., & Bravo, D. (2008). El Cumplimiento De Los Fines De Reparación Integral De Las Medidas Ordenadas Por La Corte Interamericana De Derechos Humanos. *Revista Colombiana de*, 324-362.
- Amancha Vega, J. C. (2017). *El trámite administrativo de visto bueno y el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica (Master's thesis)*. Ambato : UNIANDES.
- Aristizabal, D. M., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. (2017). *DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA*. . Colombia: Acta Sociológica, Volume 72, January–April 2017, Pages 71-94.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Lexix Finder.
- Behar, D. (2008). *Metodología De La Investigación*. Editorial Shalom.
- Beloff, M., Roxin, C., Magariños, M., Ziffer, P., Bertoni, E., & Rios, E. (1993). *Determinación Judicial De La Pena*. Buenos Aires: Edigraf S.A.
- Cabrera, L. V. (2015). *Los principios del derecho administrativo sancionador: análisis teórico-práctico en el marco*. . Actualidad Gubernamental, Nº 81- Julio 2015.
- Cafferata, J. (2000). *El Proceso Penal y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Camargo, H., Morales, L., & Osuna, W. (2010). La implementación del Principio de Oportunidad en la legislación penal colombiana. *Justicia Iuris*, 79-92.
- Carbonell, M. (2007). *Igualdad y Libertad Propuestas De Renovación Constitucional*. México: Instituto De Investigaciones Científicas.
- Castillejo, R. (2012). *Aspectos procesales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cavero, P. G. (2007). *Derecho penal económico*. . Grijley.
- Cervini, R. (2016). *El principio de legalidad y la imprescindible determinación suficiente de la conducta incriminada en los crímenes contra el sistema financiero*. . Instituto de Derecho Penal, (1).
- Clariá, J. (1998). *Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- Colín, A. I. (2017). *El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial*. . Mexico: Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 14, julio–diciembre2016, pp. 47-60.ISSN 2007-8137.

- Consejo de la Judicatura. (2017). *RENDICIÓN DE CUENTAS Enero 2016 – Enero 2017*. Recuperado el 3 de Febrero de 2018, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/rendicion%20cuentas2016.pdf>
- Corredor Higuera, J. A. (2015). *Una aproximación a los principios procesales aplicables en los sistemas de solución de controversias del derecho internacional económico*. . Medellín: Opinión Jurídica, 14(27). ISSN 1692-2530.
- Creus, C. (1992). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Astrea .
- Cuadrado Ruiz, M. (2007). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un paso hacia adelante...¿ un paso hacia atrás?*. Granada: Univercidad de Granada.
- Díez, C. G. (2005). *¿ Imputabilidad de las personas jurídicas? (pp. 425-446)*. Editorial Civitas.
- Domínguez, R. (2010). Los Límites Al Principio de Reparación Integral. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 9 - 28.
- Echeverría, H. &. (2014). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental*. . Quito: CEDA. ISBN 978-9942-933-04-1.
- Espasa. (2001). *Diccionario Jurídico*. Madrid: Espasa Calpe. SA.
- Fernández, E. A. (2016). *Derecho penal de las personas jurídicas*. Madrid: Dykinson.
- Fernández, J. S. (2003). *Causales de ausencia de responsabilidad penal*. . Revista de Derecho, (19).
- Ferrajoli, L. (2016). *El futuro de la filosofía del derecho*. Roma: Univercidad de Roma III.
- García Falconí, J. (4 de 10 de 2017). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 05 de 06 de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/reparacion-integral-montos>
- García, M. Á. (2016). *Hacia un modelo de autorresponsabilidad de las personas jurídicas*. . La STS (Pleno de la Sala de lo Penal) 154/2016, de 29 de febrero. Diario La Ley, (8721), 1.
- Gascón, F. (2012). *Proceso Penal y Persona Juridica*. Madrid: Marcial Pons.
- Gomez- Jara, C. (2016). *Delito corporativo y responsabilidad penal de las personas jurídicas: un desarrollo coherente de la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Madrid, España: En Diario La Ley 8830.

- Gómez, J. E. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal. Criterio Jurídico*, 16(1). Cali: Criterio Jurídico Santiago de Cali ISSN 1657-3978.
- Gómez, L. (2014). *Falsa Alarma: societas delinquere non potest- la responsabilidad penal de las personas juridicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gómez-Aller, J. D. (2014). *Prevención de la delincuencia empresarial*. Madrid: EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, 161-169. ISSN 2253-6655.
- González, J. (2012). *El modelo Español de responsabilidad penal de las personas juridicas*. Valencia: Tirant lo Blach.
- González, D. (1993). El Principio de Oportunidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, 63-69.
- Gracia Martín, L. (2016). *Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica* . Zaragoza: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194 (No. ART-2016-102831).
- Guzmán, V. A. (2017). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Quito: Foro Revista de Derecho, .
- Hernández, N. (2010). Rol Probatorio Del Apoderado De Las Víctimas Dentro Del Incidente De Reparación Integral. *Revista De Diálogos De Saberes* , 261 - 286.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1998). *Metodología de la Investigación* (McGraw-Hill Interamericana editores. ed.). Mexico DF, Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Herrera Cela, L. A. (2017). *La falta de aplicabilidad de las penas a las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Universidad de las Américas.
- Horvitz, M., & López, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Ibañez, A. (2005). *El Principio de Oportunidad*. Bogotá: Vniversitas.
- Kerlinger, F. (1982). *Fundamentos de la Investigación del Comportamiento*. Mexico: Nueva Editorial Interamericana.
- Künsemüller, C. (1986). *Responsabilidad penal del acto médico*. Revista Chilena de Derecho, 259-269.

- Larraín, P. Z. (1988). *Persona y embrión humano. Nuevos problemas legales y su solución en el derecho chileno.* . Santiago: Revista Chilena de Derecho, 375-391.
- LÓPEZ CÁRDENAS, H. A. (2015). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ECUADOR DESDE LA ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO A LA LUZ DE NUESTRO NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.* Quito: PUCE.
- Maier, J. (1989). *Derecho Procesal Penal argentino.* Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- MALDONADO, A. (2012). *TEORÍA DEL DELITO EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.* Quito: Universidad Internacional SEK.
- Marín, A. (7 de Marzo de 2008). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.* Obtenido de MÉTODOS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN: <https://metinvestigacion.wordpress.com>
- Martín, L. G. (2014). *La doctrina de la responsabilidad “penal” de las personas jurídicas: clímax y paroxismo del constructivismo jurídico arbitrario, de la hostilidad entre las palabras y las cosas y del desprecio del saber jurídico que convierte bibliotecas enteras en basura.* Revista de derecho Penal y Criminología, ISSN 0034-7914, N°. 9.
- Martín, N. (2008). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un modelo legislativo.*
- Martínez, V. (2011). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.* Valencia: Revista Internauta de Práctica Jurídica Núm. 26, año 2011, págs. 61-78 .
- Mir Puig, S. (2004). *Una tercera vía en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.* . Barcelona: Revista electrónica de ciencia Penal y criminología.
- Montalvo Arteaga, C. A. (2015). *Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.* Quito: (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Naucke, W., Hassmer, w., & Luderssen, K. (2004). *Principales Problemas De La Prevención General.* Buneos Aires : B De F Ltda.
- Nuñez, R. (1999). *Manual De Derecho Penal.* Córdoba: Córdoba.
- Ocampo, J. A. (2015). *El origen del proceso penal, instrumento eficaz para la solución de los conflictos sociales.* Medellin: CIENCIAS FORENSES Y DE LA SALUD.

- OCDE. (1997). *la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales* .
- ONU. (2017). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Organizacion de estados Americanos . (1997). *La Convención interamericana contra la Corrupción*. Caracas.
- Organizacion de las naciones Unidas. (2004). *Convención de las naciones unidas contra la corrupción*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Palate Palate, B. L. (2016). *La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia (Bachelor's thesis, . Ambato: UTA*.
- Pasamar, M. Á. (2014). *La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación española*. Zaragoza: Estudios Penales y Criminológicos, 33. vol. XXXIII (2013). ISSN 1137-7550: 219-263.
- Prett, C. &. (2016). *La actio libera in causa en el Paraguay a la luz de la dogmática penal alemana: una decisión entre la política criminal y el Principio de Legalidad*. Montevideo: Revista de la Facultad de Derecho, (40), 97-117. ISSN 0797-8316versión On-line ISSN 2301-0665.
- Quaranta, P. G. (2014). *La discrecionalidad administrativa y el contencioso administrativo: hacia un control judicial suficiente*. Revista de Investigación Jurídica ISSN2222-9655 .
- Quintero Olivares, G. (1999). *La unificación de la Justicia Penal en Europa*. Islas Baleares.
- Rodríguez Rodríguez, M. D., & Rojas Saavedra, A. N. (2017). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su aplicación en el caso “El Universo”*. Guaaquil: UCSG.
- Rousset, A. (2011). El Concepto De Reparación Integral En La Jurisprudencia De La Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional De Derechos Humanos*, 59 - 79.
- Sanchez, F., & Agilberto, G. (2017). *PLAZO PARA INTERPONER EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE CADUCIDAD EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015*. Uánuco: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.
- Schünemann, B. (1988). *Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa*. . Anuario de derecho penal y ciencias penales, 41(2), 529-558.

- Tomillo, M. G. (2010). *Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema español*. . Zaragoza: Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXIII (2013). ISSN 1137-7550: 219-263.
- Van Weezel, A. (2010). *Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Política criminal*. Santiago: Polít. crim. Vol. 5, N° 9 (Julio 2010), Art. 3, pp. 114-142. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100003> .
- Vásquez, J., & Mojica, C. (2010). *PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Vazquez, J. (1996). *La Defensa Penal*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni .
- Vazquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- Vega Hidalgo, W. A. (2014). *Reforma del art. 118 del código de procedimiento civil, en relación a eliminar la exceptuación de la prueba de testigos, de las que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad (Bachelor's thesis)*. Loja: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
- Vela, J. A. (2014). *La libertad sindical y su protección en la nueva Ley Procesal del Trabajo*. . Peru: LEX, 10(9), 325-344.
- Villanueva, R. P. (1998). *Teoría del delito*. . Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villarreal Valarezo, S. L. (2016). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA*. Quito: UCE.
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal*. Roque Depalma.
- Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *Descolonización y poder punitiv. En memoria de Francisco Delgado Rosales, criminólogo crítico y constructor de lo nuevo*. Caracas: REVISTA COMUNES Depósito legal pp201202DC4046 ISSN 2343-5666.
- ZAMBRANO, A. (2016). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL ERROR DE TIPO*. Quito: PUCE.

5.5 Anexos

5.5.1 Árbol del Problema

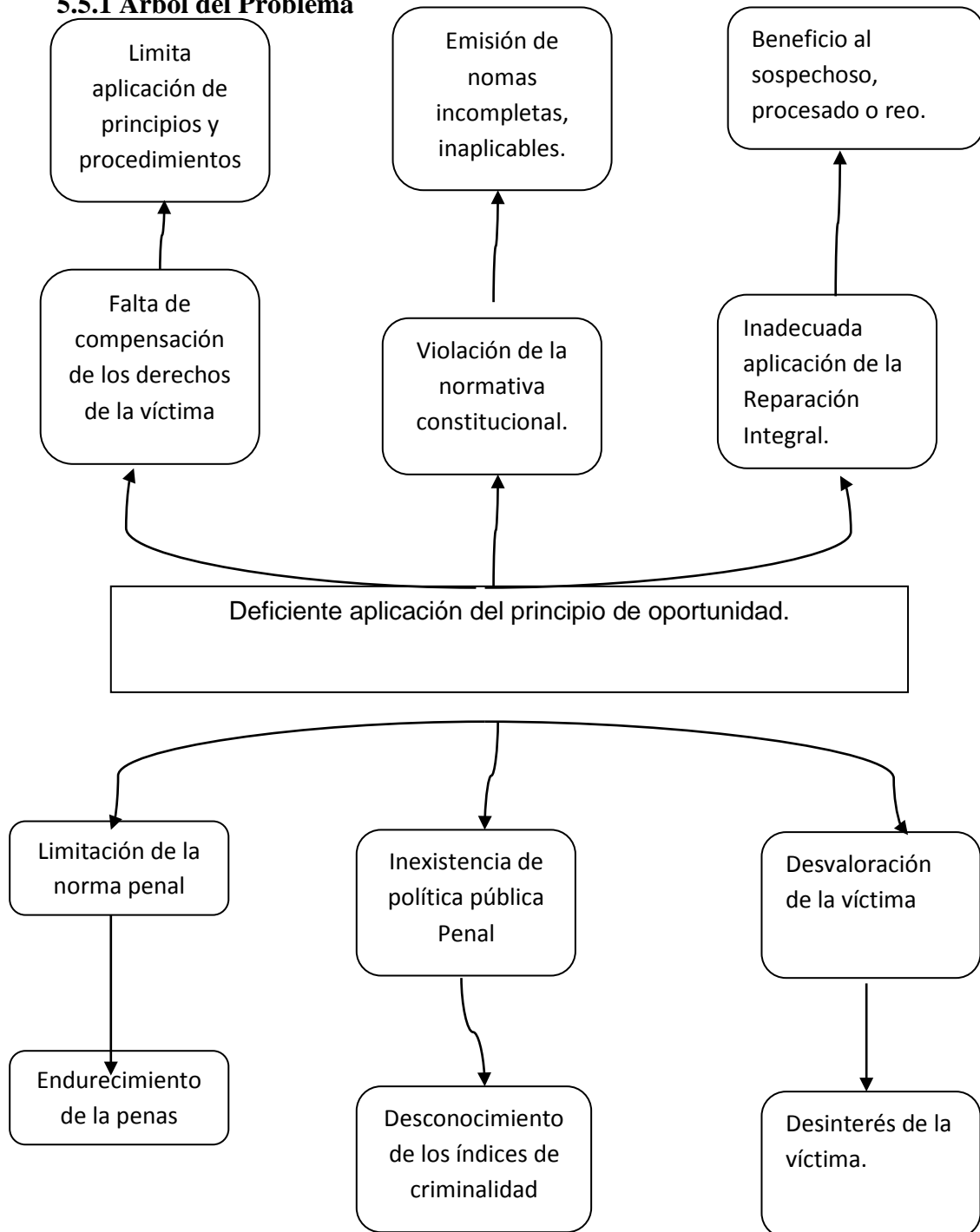


Ilustración 10: Elaborado por Autor

5.5.2 Encuesta

Estimado:

La presente encuesta tiene como finalidad única la academia; en virtud de estar desarrollando actualmente la tesis sobre el tema el **“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REPARACIÓN INTEGRAL”**; necesaria para la obtención de título de cuarto nivel en Derecho: Penal y Procesal Penal.

Las preguntas son objetivas para lo cual el encuestado debe tener como mínimo un nivel profesional de Doctor y/o Abogado con práctica profesional en la rama del derecho penal.

Lea detenidamente y proceda a marcar la respuesta en **SI** o **NO** según su experiencia y criterio profesional.

1.- Indique cuál es su nombre

- _____

2.- Señale cuál es su promedio de edad

- 18-25
- 26-35
- 36-45
- 46-55
- 56-65
- 65- en adelante

3.- Identifique cuál es su trabajo

- _____

4.- Señale cuál es su sexo

- Hombre
- Mujer

5.- ¿En el Ecuador se garantiza el cumplimiento de las garantías y derechos en un proceso penal de los sujetos procesales?

- Si
- No

6. ¿Conoce los tipos de reparación cuando es víctima de un delito?

- Si
- No

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad garantiza la Reparación Integral a la víctima?

- Si
- No

8. ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal garantiza a la víctima una Reparación Integral en todos los delitos?

- Si
- No

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad vulnera derechos de la víctima?

- Si
- No

10. ¿Considera que el Fiscal previo a aplicar el Principio de Oportunidad debe garantizar la Reparación Integral de la víctima?

- Si
- No